



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE AGOSTO DE 2014	7510
-----------	-----------------------	----------------------	------

No. 2585

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 004

Con fundamento en el Artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco 21, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y los Artículos 34 y 36 del Reglamento de su Ley, se convocó a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de Carácter Estatal para la contratación de ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA EL ORGANISMO OPERADOR (CEAS) afectando al proyecto ASA31 de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56923001-004-14	\$ 1,500.00	30/08/2014	05/09/2014 10:00 horas	11/09/2014 10:00 horas	12/09/2014 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	1480800000	CAMIONETA DOBLE CABINA TIPO PICK UP A GASOLINA MODELO 2014	13	
2	1480800000	CAMIONETA CHASIS CABINA MODELO 2014 CON REDILA TIPO ESTACAS	1	
3	1480800000	CAMIONETA TIPO CHASIS CABINA TM DIRECCIÓN HIDRAULICA VERSION ESPECIAL	1	
4	1480800000	AUTOMOVIL TIPO SEDAN 5 PUERTAS MOTOR DE 1.6 LTS 4 CILINDROS MOD. 2015	8	
1	1480800000	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA, MODELO 2014 MOTOR 8 CIL.	1	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Benito Juárez Número 115-A, Colonia Reforma, C.P. 86080, Centro, Tabasco, teléfono: 993 3136600, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: A través de Institución Bancaria a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Depositándolo al Número de cuenta: 08208158288, No. de sucursal 0820, en la Institución Bancaria: BANAMEX, S.A. con CLABE INTERBANCARIA: 002790082081582886, Centro Financiero Tabasco 2000, con un costo de \$1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.). La ficha de depósito deberá contener el número de folio de autorización, el sello y rúbrica del cajero.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 5 de Septiembre del 2014 a las 10:00 horas en: en el Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración de La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, ubicado en: Benito Juárez Número 115-A, Colonia Reforma, C.P. 86080, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 11 de Septiembre del 2014 a las 10:00 horas, en: en el Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración de La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, Benito Juárez, Número 115-A, Colonia Reforma, C.P. 86080, Centro, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 12 de Septiembre del 2014 a las 10:00 horas, en: en el Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración de La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, Benito Juárez, Número 115-A, Colonia Reforma, C.P. 86080, Centro, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: los bienes libre a bordo en el Almacén General ubicado en la R/A Emiliano Zapata s/n del municipio de Centro, Tabasco. (Bosques de Saloya) a un costado del Parque Tabasco, bajo la supervisión del Jefe de Almacén General de la Convocante y del área usuaria, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 7:00 a 14:00 Hrs.
- Plazo de entrega: en un plazo no mayor de 30 días a partir del día en que firme de recibido el pedido y/o contrato, en base a los requerimientos que le solicite por escrito la CONVOCANTE.
- El pago se realizará en un plazo de 35 días hábiles de haber entregado los bienes licitados y deberá entregar la factura respectiva con sello de recibido del Departamento de Recursos Financieros, dependiente de la Dirección de Administración, ubicado en la calle Benito Juárez No. 115-A, Tercer Piso de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

CENTRO, TABASCO, A 27 DE AGOSTO DEL 2014.

ING. ALEJANDRO DE LA FUENTE GODINEZ
DIRECTOR GENERAL

No. 2569

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 004-2014

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de Adquisición de láminas para el mejoramiento de vivienda (techo 3ra. Etapa) en apoyo a comunidades del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por la C. L.A.E. Martha Laura Acuña Romero, con cargo de Presidente del Comité de Compras del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el día 19 de agosto de 2014.

Licitación Pública Estatal

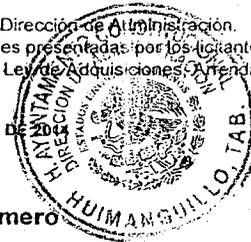
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha de publicación de la convocatoria	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Acto de fallo
56085001-004-14	\$ 3,000.00	27/agosto/2014	01/septiembre/2014 hasta las 12:00 horas	02/septiembre/2014 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	09/septiembre/2014 12:00 horas	10/septiembre/2014 12:00 horas	11/septiembre/2014 12:00 horas

Partida	Código CASMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	03020225	LAMINAS ZINTRO-ALUM DE 3.05 MTS. CALIBRE 32	19,275	PIEZAS

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.secotab.gob.mx/>, y en el departamento de Licitaciones y Contratos, dependiente de la Dirección de Administración, Ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo Número s/n, Colonia Centro, C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco, teléfono: 917-37-5-01-61 ext. 120, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 12:00 horas.
- El Costo de las bases será de: \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) La forma de pago es en efectivo en la caja de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 02 de septiembre de 2014, a las 12:00 hrs. en: Sala de Cabildo, ubicado en el edificio del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, ubicado en: Avenida Miguel Hidalgo Número s/n, Colonia Centro, C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 09 de septiembre de 2014, a las 12:00 hrs., en: Sala de Cabildo, ubicado en el edificio del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, Avenida Miguel Hidalgo, Número s/n, Colonia Centro, C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 10 de septiembre de 2014, a las 12:00 horas, en: Sala de Cabildo, ubicado en el edificio del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, Avenida Miguel Hidalgo, Número s/n, Colonia Centro, C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco.
- El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En las instalaciones que ocupa el almacén municipal del municipio de Huimanguillo, Tabasco, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 8:00 a 14:00.
- Plazo de entrega: 15 días hábiles contados a partir de la firma del contrato.
- El pago se realizará: en un máximo de 15 días a partir de la presentación de la factura en la Dirección de Administración.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

HUIMANGUILLO, TABASCO, 27 DE AGOSTO DE 2014

L.A.E. Martha Laura Acuña Romero
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
RUBRICA



No.- 2558

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**C. JORGE ALBERTO SANTOS COY ROSAS
PRESENTE**

En el Expediente número 00018/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (antes) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JORGE ALBERTO SANTOS COY ROSAS, con fechas cinco de enero de dos mil once y veinte de mayo de dos mil catorce, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de Apoderado Legal de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA antes SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, según conversión que de esta parte de su denominación se efectuó para dar cumplimiento al Decreto Publicado en el Diario oficial de la Federación el dieciocho de julio del dos mil seis, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; según lo acreditado con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 97,715 de fecha diez de marzo del dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137, de la Ciudad de México, Distrito Federal, misma que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) escritura original con una copia, (1) estado de cuenta original, con una copia, (1) tabla de amortización original, (1) escritura copia certificada con una copia, (1) poder copia certificada con una copia y (1) traslado, promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del ciudadano JORGE ALBERTO SANTOS COY ROSAS, como parte Acreditada, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio convencional en el Predio Urbano con construcción identificado como LOTE 1, MANZANA 14, UBICADO EN LA CALLE CUATRO NUMERO 302 ESQUINA CON LA CALLE "A", DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLA DE LOS ARCOS" DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

De quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A). El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito simple, con Interés y Garantía Hipotecaria que con fecha 22 de mayo del 2008 celebró con mi mandante, en virtud de que no cumplió con sus obligaciones de pago estipuladas en ese contrato.

Así como los incisos B), C), D), E), F), G) y H), de su escrito inicial de demanda, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registre en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código adjetivo Civil en vigor en el Estado, con la copia simple exhibida de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio citado en el punto primero de este auto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado, así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vaya a utilizar como prueba en el periodo respectivo.

CUARTO. Se ordena anotar la demanda en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente, respecto al siguiente bien inmueble: Predio urbano con construcción formado por el Lote uno Manzana catorce ubicado en la Calle Cuatro esquina con calle "A", del Fraccionamiento denominado "Villa de los Arcos" de esta Ciudad Capital, con una superficie

de 126.00M2 ciento veintiséis metros cuadrados y lo construido de 154.07 M2 (ciento cincuenta y cuatro metros con siete centímetros cuadrados), localizado; al NORTE siete metros con la calle Cuatro; al SUR siete metros con la calle catorce; al ESTE dieciocho metros con el lote número Dos; al OESTE dieciocho metros con calle "A".

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 11,821 quedando afectado por dicho contrato el predio número 111,253 folio 53 del libro mayor volumen 437.

NOTA DE INSCRIPCIÓN. Villahermosa, Tabasco, a 04 de Julio del año Dos Mil ocho. EL ACTO DE DECLARACIÓN DE OBRA Y LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 11:27 horas, fue inscrito bajo el número 7126 del libro general de entradas; a folios del 61545 al 61561 del libro de duplicados volumen 132; quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 111253 folio 53 del libro mayor volumen 437.- Rec. No.-00708017-00708018.

QUINTO. De igual forma a partir de la diligencia de emplazamiento, queda el inmueble en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; requiriéndose a la parte demandada para que manifieste si contrae la obligación de depositaria judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, de no aceptar deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor, el cual actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del plazo de tres días hábiles deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación dentro del plazo expresado. El juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado. Asimismo con apoyo en el numeral 136 del ordenamiento legal antes citado, requirase a la parte demandada para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones, dentro de la oportunidad conferida para producir su contestación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la CASA MARCADA CON EL NUMERO 103 DE LA COLONIA JUAN ESCUTIA ESQUINA CON LA CALLE AGUSTÍN SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUAN GALINDO MATUS Y KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA y a los ciudadanos PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA Y/O SUSANA SUÁREZ PÉREZ; de conformidad con los numerales, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

SÉPTIMO. Respecto a las pruebas que exhibe la parte actora, dígamele que estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSÉ REFUGIO ROSILES SÁNCHEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (20) VEINTE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Como lo solicita el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte actora en su escrito de cuenta y toda vez que no se localizo al demandado JORGE ALBERTO SANTOS COY ROSAS, en los domicilios que proporcionaron las distintas dependencias, se ordena emplazar a juicio al referido demandado por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, haciéndole saber al interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro de un plazo de TREINTA DIAS para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado, concediéndole a dicho demandado un término de NUEVE DIAS para contestar la demanda contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndoles

saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Acetivo Civil vigente, sirviendo de mandamiento el auto de inicio de fecha cinco de enero de dos mil once.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México, ante la Secretaría de Acuerdos licenciada **MARIELA PÉREZ LEÓN**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN

QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIELA PÉREZ LEÓN.

No. - 2553

INFORMACIÓN DE DOMINIO

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 060/2014, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR JAVIER OCHOA LEYVA, CON FECHA SEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Vistos: el escrito y anexos de cuenta, se acuerda:

1/o. LEGITIMACIÓN.

Se tiene por presentado al ciudadano **JAVIER OCHOA LEYVA**, con su escrito de cuenta y anexo consistente en: copia simple del plano del predio; solicitud de certificado de no inscripción peticionado por **JAVIER OCHOA LEYVA**; certificado de no inscripción, expedido por el licenciado José Juan Alvarado Valenzuela, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; Constancia de Dominio, con número de oficio CM/0299/2013, con los que promueve por su propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con la finalidad de acreditar la posesión y el pleno dominio que tiene sobre el PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 114, INTERIOR, MANZANA 16, ZONA 1, COLONIA CENTRO, COMALCALCO, TABASCO, CON SUPERFICIE DE 361.005 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 39.83 METROS, CON EL SEÑOR **ISMAEL FORTUNI CORDOVA**, AL SUR: 17.06, Y 25.25 METROS CON LA SEÑORA **MINERVA CEBALLOS CASTILLO**, AL ESTE: 7.69 METROS CON EL SEÑOR **JAVIER OCHOA** Y AL OESTE: 9.05 METROS CON LA SEÑORA **VIRGINIA OCAMPO CARBOT**.

2/o PRECEPTOS LEGALES.

De conformidad con los artículos 377, 390, 201, 306, 342, 369, 1219, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24 fracción II, 719, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, formese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3/o. VISTA A LAS PARTES.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a los colindantes **ISMAEL FORTUNI CORDOVA**, quien tiene su domicilio el ubicado en calle Arista, número 311, Comalcalco, Tabasco, **MINERVA CEBALLOS CASTILLO** y **VIRGINIA OCAMPO CARBOT**, quienes tiene su domicilio en la calle Ignacio Zaragoza de Comalcalco, Tabasco, quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, concediendoseles un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

4/o. REQUERIMIENTO.

Se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible proporcione los traslados correspondientes de los documentos del punto primero del presente acuerdo.

5/o. PUBLICACIONES.

Publíquese el presente acuerdo a manera de **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

6/o. DOMICILIO PROCESAL.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones al ubicado en Boulevard Leandro Rovirosa Wade, número 153, departamento 1, colonia San Francisco, Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos al Maestro en Derecho **MARIO ALBERTO GALLARDO GARCÍA**, así como a los licenciados **BENITO MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, **JOSÉ ANTONIO RIVERA REVUELTA**, **LETICIA RODRIGUEZ CORTES** y **JULIETA PARRILLA DE LOS SANTOS**, misma que se tiene por hecha conforme al numeral 1:06 de Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **LILIANA MARÍA LÓPEZ ROSA**, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, CON CUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL ADSCRITO AL
JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE
COMALCALCO, TABASCO.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO

No.- 2554

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:



EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 559/2014, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSÉ MANUEL ZAPATA ESTEBAN, SE DICTÓ UN PROVEÍDO DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al C. José Manuel Zapata Esteban, con su escrito de cuenta, documentos descritos en la cuenta secretarial con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico, ubicado en el kilómetro 6 de la carretera Villahermosa - La Isla de la rancharía Buenavista primera sección del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 640 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: con 20 metros con callejón de acceso;
- AL SUR: con 20 metros con carretera a La isla;
- AL ESTE: con 32 metros con Miguel García Baltazar;
- AL OESTE: con 32 metros José Manuel Zapata Esteban.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 559/2014, registrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en domicilio ampliamente conocido, y al colindante: Miguel García Baltazar, quien tienen su domicilio en anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara s/n colonia Punta Brava de esta ciudad (materiales García).

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifieste en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que considere pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a la Directora del Instituto Registral del Estado y al colindante antes mencionado, para que en el mismo término de tres días, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y

recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

En virtud de que la colindancia con el punto Sur, lo es la Carretera Villahermosa - La Isla, se ordena notificar a la Secretaria de Comunicación y Transportes, en la Cerrada del Caminero de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad; y se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifieste en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que considere pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiendo correr traslado con el escrito inicial de demanda y del plano.

CUARTO. Dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expidanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Melchor Ocampo número 216 de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme al Licenciado Juan Manuel Camacho Delgado y a Juan Manuel Camacho García.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA MA DEL ROCIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO, EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE,

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO DE PAZ DEL CENTRO DE TABASCO

LIC. MA. DEL ROCIO RAMÍREZ MARTÍNEZ





No.- 2559

CITRICOS DE HUIMANGUILLO, S.A. DE C.V.**PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con los estatutos de esta sociedad se convoca a los accionistas de **CITRICOS DE HUIMANGUILLO, S.A. DE C.V.** a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se verificara en el domicilio social ubicado en Rancho Sayonara, de la colonia José Mercedes Gamas del Municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco a las 13:00 (trece) horas del día 08 (ocho) de septiembre de 2014 (dos mil catorce), la cual se desarrollara conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Designación de escrutadores, lista de asistencia y declaratoria de quorum legal.
- II.- Aprobación de la orden del día.
- III.- Informe del consejo de administración correspondiente a las operaciones del ejercicio 2013 y presentación de estados financieros del mismo ejercicio.
- IV.- Informe del comisario de la sociedad.
- V.- Acuerdo sobre aplicación de resultados del ejercicio 2013.
- VI.- Discusión y aprobación, en su caso, de los actos y acuerdos de la administración relativos a ejercicios anteriores.
- VII.- Designación de las personas encargadas de la administración y vigilancia de la sociedad.
- VIII.- Determinación de emolumentos a administradores y comisario.
- IX.- Designación de la o las personas delegadas de la asamblea para protocolizar el acta correspondiente.
- X.- Asuntos Generales.



MVZ ERNESTO MAURER ESPINOZA
Presidente del Consejo de Administración

Huimanguillo, Tabasco a 22 de Agosto de 2014



No.- 2560

CITRUS TABASCO, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos de esta sociedad se convoca a los accionistas de **CITRUS TABASCO, S.A. DE C.V.** a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se verificara en el domicilio social ubicado en el Km. 2.5 de la carretera Estación Chontalpa-Zanapa, Ranchería Chicoacan del Municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco a las 15:00 (quince) horas del día 08 (ocho) de septiembre de 2014 (dos mil catorce), la cual se desarrollara conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Designación de escrutadores, lista de asistencia y declaratoria de quorum legal.
- II.- Aprobación de la orden del día.
- III.- Informe del consejo de administración correspondiente a las operaciones del ejercicio 2013 y presentación de estados financieros del mismo ejercicio.
- IV.- Informe del comisario de la sociedad.
- V.- Acuerdo sobre aplicación de resultados del ejercicio 2013.
- VI.- Discusión y aprobación, en su caso, de los actos y acuerdos de la administración relativos a ejercicios anteriores.
- VII.- Designación de las personas encargadas de la administración y vigilancia de la sociedad.
- VIII.- Determinación de emolumentos a administradores y comisario.
- IX.- Designación de la o las personas delegadas de la asamblea para protocolizar el acta correspondiente.
- X.- Asuntos Generales.



MVZ ERNESTO MAURER ESPINOZA
Presidente del Consejo de Administración

Huimanguillo, Tabasco a 22 de Agosto de 2014

No.- 2551

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

C. HÉCTOR MARTÍNEZ CORREA Y JAVIER RAMÍREZ MARTÍNEZ.

EN EL CUADERNILLO DE AMPARO NÚMERO 1063/2013IX, PROMOVIDO POR HÉCTOR MARTÍNEZ CORREA Y JAVIER RAMÍREZ MARTÍNEZ DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 254/2008, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR promovido por el Licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de CECILIA MARTÍNEZ CORREA, EN FECHAS CATORCE DE JULIO Y SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTARON PROVEIDOS, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA; H. CÁRDENAS, TABASCO. A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

Vistos en autos, el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, todos los informes ordenados por auto de fecha ocho de abril de dos mil catorce y de los domicilios reportados en los mismos no se ha podido localizar y lograr el llamamiento de los terceros acreedores preferentes HÉCTOR MARTÍNEZ CORREA y JAVIER RAMÍREZ MARTÍNEZ, al procedimiento de ejecución, se declara que los antes citados resultan ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a los terceros acreedores preferentes HÉCTOR MARTÍNEZ CORREA y JAVIER RAMÍREZ MARTÍNEZ, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES EN TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de los autos respectivos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que venza el plazo que se le concede para tal fin, comparezcan a dilucidar sus derechos preferentes, esto como terceros acreedores en el procedimiento de ejecución, derivado del juicio 254/2008 relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de CECILIA MARTÍNEZ CORREA, ello para que se esté en condiciones de iniciarse el procedimiento de remate del juicio en comento; de igual forma, en el mismo plazo en cita deberán señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales, deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia, apercibidos que de no comparecer a dar cumplimiento a lo anterior, reportarán el perjuicio procesal que en derecho proceda.

Se precisa que el tramite y gastos de los edictos ordenados, correrán a cargo del ejecutante MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en razón de ser la parte actora del juicio principal y dado que la presente causa es de estricto derecho, lo anterior en términos del artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual comunica el auto del tres de julio del año actual, y como se ordena en el mismo, remítase copias certificadas del presente auto.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia;

ante el Secretario Judicial, licenciado JUAN SÁNCHEZ LÁZARO, que certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA; H. CÁRDENAS, TABASCO. A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Vistos en autos, el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Visto el estado actual que guardan los presentes autos y toda vez que se han elaborado los edictos correspondientes, ordenados mediante el punto primero del auto de fecha catorce de julio del dos mil catorce, en consecuencia hagase del conocimiento del ejecutante licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat que los mismos están a su disposición en esta secretaría, para el trámite correspondiente, esto es el pago de derechos y demás gastos, para la publicación de los mismos en el periódico oficial del estado y el diario de mayor circulación en el Estado.

Advertido que en caso de no comparecer a realizar los tramite aludidos, sin justa causa se les impondrá una multa de VEINTE DÍAS de salario mínimo general vigente en la zona, sirven de apoyo además los artículos 3 fracción V, 89 fracción III y 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual comunica el auto del dieciséis de julio del año actual, y como se ordena en el mismo, remítase copias certificadas de la notificación ordenada a la parte ejecutante.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia; ante el Secretario Judicial, licenciado JUAN SÁNCHEZ LÁZARO, que certifica y da fe.

----- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.-----

--- LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS SEIS DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.-----

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. JUAN SÁNCHEZ LÁZARO



No.- 2552

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Número **833/2008**, relativo al Juicio en la **VÍA Ejecutiva Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, promovido por la licenciada **SILVIA AURORA GARCÍA OSORIO**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada **"DIPROMED VILLAHERMOSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra del ciudadano **SANTIAGO DÍAZ ALEJANDRO**, en lo personal y como propietario de **FARMACIA LA PRINCIPAL y FARMACIA LA PRINCIPAL** a través de su propietario o de quien legalmente la representa, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. A OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene a la licenciada **SILVIA AURORA GARCÍA OSORIO**, apoderada de la parte actora, con el escrito de cuenta, en el que exhibe certificado de libertad o gravamen actualizado de los últimos diez años, que reporta el inmueble embargado y en el que no aparece acreedor reembargante, tanto al actor, por lo que se agrega a los autos para que surta efectos legales.

SEGUNDO. Así mismo y en virtud que los avalúos emitidos por los peritos designados por la parte actora y en rebeldía de la parte demandada, no fueron objetados, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar y se toma como base el emitido por el perito designado por la parte actora, por ser el de mayor valor, sin que ello implique discordancia alguna ya que la diferencia es mínima.

TERCERO. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en Vigor, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de Aplicación Supletoria al Código de Comercio en Vigor, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

A). PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, ubicado en la Calle Sin Nombre, Lote 12, Manzana 7, Zona 1 Poblado Dos Ceibas del Municipio de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 1480.00 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE** 34.68 metros con solar 15 y 3.24 metros con andador sin número; **AL SURESTE** en dos medidas 33.76 metros con solar 13 y 6.08 metros con solar 19; **AL SUROESTE** 37.95 metros con solar 18; **AL NOROESTE** 37.61 metros con calle sin número, inscrito bajo el número 818 del Libro General de Entradas, a Folio del 2108 al 2109 del Libro de Duplicados Volumen 50, quedando afectado el Predio 19282 a Folios 210 del Libro Mayor Volumen 75, al cual se le fijó un valor comercial de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.),

misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate.

QUINTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DÍAS** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

La diligencia señalada en el punto inmediato anterior, es debido a que el personal de este recinto judicial gozará del primer periodo vacacional del dieciséis al tres de agosto de esta anualidad, lo anterior en término de lo que dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, 19 y 20 del Reglamento ambos del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. En virtud que la ubicación del predio se encuentra fuera del lugar donde este juzgado ejerce jurisdicción, gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste juzgado proceda a ordenar la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella municipalidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Lo proveyó manda y firma la licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco, por y ante la secretaria ciudadana licenciada **JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ**, que autoriza y da fe.

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente **Edicto por Tres Veces dentro del término de Nueve Días**, con anticipación a la fecha señalada, dado a los **Ocho días** del mes de **Agosto de Dos Mil Catorce**, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.


 Secretaria Judicial
 Licda. Janet Rodríguez López

No. - 2555

**JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN
EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 458/2012, RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR VIRGINIA LÓPEZ ÁVALOS Y/O LETICIA COLORADO GARDUZA Y/O JULIÁN GUZMÁN NOVELO, EN SUS CARÁCTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE BEATRIZ DEYANIRA RAMÓN CONTRERAS, EN CONTRA DE VALENTÍN ZAVALA GALLEGOS; CON FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ AUTO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. ONCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

Vista la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada VIRGINIA LÓPEZ AVALOS, en su carácter de endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo solicitado en el párrafo segundo de que se tenga por perdido el derecho al acreedor reembargante Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para presentar avalúo respecto del inmueble sujeto a remate, al respecto es de decirse que deberá estarse al punto segundo del auto de veinticuatro de febrero del presente año.

Por otra parte, en cuanto a lo que solicita en el párrafo tercero, deberá estarse al punto segundo del proveído de veintiuno de enero del año en curso.

SEGUNDO. Advirtiéndose de autos que ninguna de las partes objetaron los avalúos exhibidos por los peritos designado por la parte ejecutante y el designado por este juzgado en rebeldía de la parte demandada, y dado que de los mismos se observa que el monto de los mismos no arroja una diferencia mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor, por lo que se aprueban los mismos, debiendo tomarse como base el de mayor plusvalía, de conformidad con lo establecido en el ordinal 1257 de la legislación de la materia.

Atento a lo anterior, como lo solicita la ocursoante y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en el Lote 10, Manzana 33, calle Socorro Villamil, esquina con la Avenida Del Parque, Fraccionamiento Bosques de Saloya, perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.00 metros con Lote 11; al SUR 7.00 metros con Calle Socorro Villamil; al ESTE 17.50 metros con Avenida Del Parque; y, al OESTE 17.50 metros con Lote 09. Inscrito en el Registro Público de esta ciudad, bajo el número 10,058, número de predio 73324 a folio 134, 284, folio real 167697. Al que se le fija como valor comercial la cantidad de \$973,210.00 (novecientos setenta y tres mil doscientos diez pesos 00/100 moneda nacional).

TERCERO. Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Maqaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de

esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde con lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **Diez Horas del Nueve de Septiembre de Dos Mil Catorce**.

Congruente con lo anterior, se hace saber al ejecutante, que acorde a lo establecido en el artículo 1064 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaran festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre).

QUINTO. En razón que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el diverso 1071 del código multicitado, **remítase exhorto** con las inserciones necesarias al *Juzgado Civil del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco*, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene al(la) Actuario(a) Judicial de su adscripción, fije avisos en los sitios públicos más concurridos de esa municipalidad, convocando postores para la realización del remate; facultando al(la) Juez(a) exhortado(a) para que con plenitud de jurisdicción, provea lo conducente y acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la Secretaria Judicial licenciada HILARIA CANO CUPIDO, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. HILARIA CANO CUPIDO

*MCH.

No.- 2556

**JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN
EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.**

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 559/2009, relativo al juicio en la vía EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los licenciados JOEL TARACENA SANTOS y GABRIEL LASTRA ORTIZ, en su carácter de Endosatarios en Procuración de RUBÉN ORDUÑO CHABLE, en contra de ROMMEL DOMÍNGUEZ GALMICHE y CLAUDIA PATRICIA LIGONIO PÉREZ, con fecha siete de julio de dos mil catorce, se dictó el siguiente auto, que en lo conducente dice lo siguiente:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, SIETE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Advirtiéndose de la revisión a los autos que las partes no desahogaron las vista dada por auto de veintisiete de mayo del presente año, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio aplicable, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo.

SEGUNDO. En razón que de la revisión a los autos, se advierte que el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutada ingeniero EDUARDO ARTURO CAMELO VERDUZCO, es el mas reciente; en consecuencia, se aprueba dicho avalúo, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del precepto legal antes citado.

TERCERO. Como lo solicita el licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, endosatario en procuración de la parte actora, en su escrito de cuenta, de conformidad con los artículos 1410 1411 del Código de Comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio ubicado en la rancharía Águiles Serdán del municipio de Paraíso, Tabasco, propiedad de los demandados, con una superficie de (02-02-47.50) dos hectáreas, dos áreas, cuarenta y siete centiáreas, cincuenta fracciones, para lo cual queda dividido en dos fracciones, que para efecto de localización se identifica como sigue: Para la fracción "A" corresponden (00-08-71.30) cero hectáreas, ocho áreas, setenta y un centiáreas, treinta fracciones, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE 34.30 con zona federal de río González; al SUR 34.05 con camino vecinal; al este 26.00 con propiedad de Neftalí Ligonio Rodríguez; al OFESTE 26.00 metros con propiedad de Héctor del Valle Wilson; la fracción "B" (01-93-76.20) una hectárea, noventa y tres áreas, setenta y seis centiáreas, veinte fracciones, comprendida dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE 34.00 con camino vecinal; al SUR 28.00 metros con propiedad de Everardo Ligonio Ramírez; al ESTE 619.91 centímetros con propiedad de Neftalí Ligonio Rodríguez; al OESTE 619.91 metros con Héctor del Valle Wilson, inscrito el nueve de enero de dos mil nueve, bajo el número 27 del libro general de entradas a folios 181 al 184 del libro de duplicados, volumen 55, quedando afectado por dicho contrato el predio 29,004, folio 191 del libro mayor, volumen 114. Rec. No. 1067915. Al que se le fija como valor comercial por haberse aprobado la cantidad de \$933,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO. Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

QUINTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad, para lo cual expidarse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Congruente con lo anterior, se hace saber al ejecutante que acorde a lo establecido en el artículo 1064 del Código de Comercio en vigor, las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre).

SEXTO. Como lo dispone el diverso 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, requiérase a la ejecutante para que exhiba certificado total del gravamen que pesa sobre el bien inmueble embargado, hasta la fecha en que se ordenó la venta.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ



No.- 2548

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **449/2009**, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por CARLOS ARTURO CONSTANDE LA STRA, por propio derecho, en contra de ADOLFO PIMENTEL CONTRERAS, en fecha en fechas veintisiete de junio, y ocho de abril ambos del año dos mil catorce, se dictaron autos que a la letra se leen:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

Vistos.- La razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se recibe el escrito signado por el licenciado SAÚL CÓRDOVA CÓRDOVA, abogado patrono de la parte actora, con el que hace entrega de los avisos y edictos originales expedidos por esta autoridad y manifiesta que le es imposible hacer las publicaciones correspondientes, en consecuencia, agréguese a los autos los mismos, sin efecto legal alguno; por lo que se difiere la diligencia de remate en Segunda Almoneda ordenada en el punto primero del auto de fecha catorce de mayo del presente año; señalándose nuevamente las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, para que se lleve a efecto la diligencia de remate antes descrita, en los términos del auto de fecha ocho de abril del presente año.

SEGUNDO. Así también, se reciben los oficios detallados en la razón secretarial, signados por el Juez Tercero de lo Civil, Jueza Primero de lo Civil, Jueza Primero Familiar, Juez Sexto Civil, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia, Jueza Segundo Civil del Centro, Jueza Quinto Familiar, Jueza Cuarto Familiar, mismos que se agregan a los autos sin efectos legal alguno, en razón del punto que antecede.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, que certifica y da fe.

Auto de fecha ocho de abril de 2014.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; OCHO DE
ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se reciben los oficios detallados en la razón secretarial, signados por la Primero Familiar y Juez Quinto Familiar, con los que remiten el acuse de recibo respectivo de este juicio, los que se agregan a los autos para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se recibe el escrito signado por el licenciado SAÚL CÓRDOVA CÓRDOVA, abogado patrono de la ejecutante, con el que da cumplimiento a lo

requiendo en la diligencia de remate en primera almoneda celebrada el veintisiete de marzo del presente año, por lo que como lo solicita y de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 y 436 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, sáquese a pública subasta y en segunda almoneda al mejor postor la parte proporcional que le corresponde al ejecutado **ADOLFO PIMENTEL CONTRERAS** del predio sujeto a ejecución, mismo que se detalla de la siguiente manera:

Predio ubicado en la calle Alberto Correa número 105, del fraccionamiento Oropeza, lote 02, de esta ciudad, constante de una superficie de 189.00 m2, (ciento ochenta y nueve metros cuadrados) que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 18.00 metros con lote 03; **Al Sur:** 18.00 metros, con propiedad lote 01; **Al Este:** En 10.50 metros, con calle de Acceso; **Al Oeste:** 10.50 metros, con propiedad de la señora **DULCE MARÍA COMPAN**.

Inmueble que consta en la escritura pública número 8938, pasada ante la fe del Licenciado **JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS TORRES**, Notario Público número uno de Cárdenas, Tabasco; inscrito en el Registro Público bajo el número 17 del Libro General de Entradas, a folios 83 al 86 del Libro de Duplicados volumen 117, afectando el predio número 101,681, a folios 231, del Libro Mayor, volumen 397.

Al cual se le fija un valor comercial por la cantidad de **\$1,800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil aplicable en la Entidad.

TERCERO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO.- Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en Vigor, anúnciese por **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores en el entendido que la subasta en **segunda almoneda**, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se señalan las **nueve horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil catorce**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante el licenciado **JORGE TORRES FRIAS**, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.

/eoh.

No.- 2547

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 334/2005, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado SOLFIO SOLIZ SOLIZ, apoderado General para pleitos y cobranzas de MARIA DEL ROSARIO OVANDO GARCÍA, en contra de ABEL PERALTA BARJAU (acreedor) y ASUNCIÓN DEL CARMEN ALEJANDRO ALEJANDRO (deudora solidaria); con fechas ocho y catorce de julio de dos mil catorce, se dictaron unos autos que literalmente dicen lo siguiente:

AUTO DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. En atención a lo peticionado por el licenciado **Fernando Mendieta Aguado**, en su carácter de abogado patrono de la parte ejecutante, en la diligencia de remate en primera almoneda, celebrada el siete de julio del año en curso, en el sentido de que se saque de nueva cuenta a pública subasta en segunda almoneda el bien inmueble sujeto a remate, de conformidad con los artículos 435 fracción VII y 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda**, con rebaja del diez por ciento y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado en la Ranchería Oriente Primera Sección de Paraiso, Tabasco, constante de una superficie de 00-06-34 hectáreas (cero hectáreas, seis áreas, treinta y cuatro centiáreas), localizado con las medidas y linderos siguientes: Al Norte: 31.50 Y 23.75 metros con propiedad de Dora Méndez Vda. de P.; al Sur: en 58.50 metros con propiedad de Dora Méndez Vda. de P.; al Este: en 13.40 metros con la carretera Nacional y al Oeste: 6.50 y 11.50 metros con Dora Méndez Vda. de P., y con el camino vecinal, como se acredita con escritura privada que contiene contrato de compraventa, inscrito el diez de enero de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número 140, del Libro General de Entradas, quedando afectado el predio número 3207, a folio 224 del Libro Mayor volumen 32.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$653,500.00 (seiscientos cincuenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), **menos la rebaja del diez por ciento de dicha cantidad que es \$65,350.00 (sesenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), da como resultado la cantidad de \$588,150.00 (quinientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.),** siendo postural legal la que cubra cuando menos el monto de la última cantidad citada.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando **menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.**

TERCERO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo establecido en el ordinal 433 fracción IV del código multicitado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta capital, fijándose en los mismos plazos avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y

ejemplares correspondientes, convocando postores, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.**

CUARTO. Advirtiéndose que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código Adjetivo Civil vigente, **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al Juez Civil en Turno del Distrito Judicial de Paraiso, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, disponga lo conducente para fijar los avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos de esa Ciudad, convocando postores para la realización del remate ordenado en el punto que antecede.

Se faculta al Juez exhortado para que con plenitud de Jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada.

Se autoriza al actor para hacer llegar a su destino el exhorto de mérito, así como para que por su conducto sea devuelto el mismo a este juzgado

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **AGUSTIN SANCHEZ FRIAS**, Juez sexto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante el Secretaria de Acuerdos Licenciada **HILARIA CANO CUPIDO**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

Vista la razón secretarial se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **FERNANDO MENDIETA AGUADO** —en su carácter de abogado patrono de la parte ejecutante— con su escrito de cuenta, **aclarando** que la escritura pública que ampara el predio rústico el cual se sacará a pública subasta en segunda almoneda, es de fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y uno, el cual contiene contrato de compraventa, mismo que fue inscrito el **diez de mayo del año de mil novecientos ochenta y uno, y no así como se hizo alusión** el día diez de enero de mil novecientos ochenta y uno, **aclaración** que se le tiene por hecha para los efectos legales ha que haya lugar.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, el licenciado **AGUSTIN SANCHEZ FRIAS**, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **HILARIA CANO CUPIDO**, Secretaria Judicial de Acuerdos quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN QUINCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. HILARIA CANO CUPIDO.

•Eqp.

No. - 2549

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL, JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 409/2002, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido inicialmente por el licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, seguido por ADRIANA HERNÁNDEZ LACROIX con el carácter de cesionaria de los derechos litigiosos en ejecución de sentencia, seguido actualmente por HOMERO LORENZO NATAL APONTE, cesionario en contra de JAIME MARTÍNEZ HERRERA y EGLANTINA HUY ALVAREZ, con fecha ocho de agosto de dos mil catorce se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice lo siguiente:

...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Visto la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada Amelia Sosa Sánchez, apoderada legal de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista otorgada en el punto primero del auto de fecha once de julio del actual, haciendo diversas manifestaciones respecto del informe rendido por el apoderado legal de Banco Nacional de México, S.A. -**acreedor reembargante**- mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Como lo solicita la ocurrente, en razón que ninguna de las partes interpuso oportunamente recurso alguno en contra del auto no aprobatorio de remate de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, como se advierte de los cómputos secretariales que anteceden, con fundamento en los artículos 335 y 336 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se declara que dicho auto ha **quedado firme**.

TERCERO. Visto el punto anterior y toda vez que ya fue notificado el acreedor reembargante Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, de la resolución de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, y que ya dio contestación, se le tiene por bien notificada la misma para los efectos legales a que tenga lugar.

CUARTO. Ahora bien respecto a lo que solicita la apoderada legal de la parte ejecutante, de que se saque a remate en segunda almoneda el bien inmueble sujeto a remate, es de decirle que no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que por los razonamientos vertidos en el resolutivo de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, lo procedente es el remate en primera almoneda.

QUINTO. Por lo anterior y atendiendo a lo solicitado por la ejecutante, se señala nueva fecha para que tenga verificativo la diligencia de remate en **primera almoneda**, por lo que con fundamento en los artículos 426, 427 fracción II, 433 fracción IV, 434 y 436 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe: **Predio urbano ubicado en el boulevard del Centro número 117, identificado como lote 23, de la manzana 7, del fraccionamiento Prados de Villahermosa, de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 250.00 metros cuadrados; localizado al NORTE en 10.00 metros con boulevard del Centro; al SUR: en 10.00 metros con lote 11; al ESTE: en 25.00 metros con lote 24 y al OESTE: en 25.00 metros con lote 22.**

NOTA DE INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN.-

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el 04 de diciembre de 1992 a las 12:29 bajo el número 14141 del libro general de entradas; a folios del 52,026 al 52,036 del libro de duplicados volumen 116; quedando afectado por el contrato mencionado el predio 24,798 folio 203 del libro mayor volumen 96, al cual se le fija como valor comercial la cantidad de \$4'380,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto fijado a la finca hipotecada.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

SÉPTIMO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo establecido en el ordinal 433 fracción IV, y 436 del multicitado Código, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta capital, fijándose en los mismos plazos avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondiente convocando postores, en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **doce horas del día cinco de septiembre de dos mil catorce**.

Notifíquese **personalmente** / cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRIAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ

No.- 2532

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 227/2014 RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ARMANDO VELAZQUEZ LUIS, CON FECHA DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE: --

RAZÓN SECRETARIAL. En dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Secretaría Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el escrito firmado por ARMANDO VELAZQUEZ LUIS, recibido en fecha doce de mayo de dos mil catorce. Conste.

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO., A DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a ARMANDO VELAZQUEZ LUIS, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) PLANO ORIGINAL, (1) RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL ORIGINAL, (1) CERTIFICACION COPIA CERTIFICADA, (1) OFICIO COPIA CERTIFICADA, (1) CONTANCIA DE POSESION COPIA CERTIFICADA, (1) MANIFESTACION DE CATASTRO COPIA CERTIFICADA, (1) CERTIFICADO (1) UNA COPIA FOTOSTATICA DE UN OFICIO DEBIDAMENTE FIRMADO EL Licenciado ARMANDO VELAZQUEZ LUIS, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO: Por su propio derecho, respecto de un predio rustico que conforme a la escritura exhibida está ubicado en la carretera de villa San Manuel perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 30.00.00 Hectáreas con las medidas y linderos y linderos: AL NORTE, en tres medidas 473.00 con Fernando Cadenas y 136.71 y 50 metros con Trinidad Pérez López; AL SUR; dos medidas 247.00 con Pedro Escudero Sánchez y 310 metros con derecho de vía de la carretera a reforma Chiapas kilómetros 2,330 al ESTE; en cuatro medidas 169.99 metros con Leonel Rodríguez 192.00, 38.00 y 130 metros con Pedro Escudero Sánchez; y al OESTE; en seis medidas 75.00, 10.00 59.00 148.00 166.00 35.00 290 metros con Leonel Rodríguez Rodríguez, Pedro Escudero Sánchez y Poblado Santa Cecilia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 227/2014; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO.- Asimismo, gírese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio y girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fondo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119,124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que

tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

QUINTO.- Notifíquese a los colindantes Ciudadano FERNANDO CADENA PENACHO, con domicilio en Tenerife número 630 del Fraccionamiento San Manuel Municipio de Huimanguillo, Tabasco, Leonel Rodríguez Rodríguez, con domicilio ampliamente conocido ubicado en la entrada a la batería las Giraldas en la carretera a San Manuel - Reforma Chiapas Huimanguillo, y Pedro Escudero Sánchez, con domicilio ampliamente conocido en su Rancho ubicado en la carretera Villa San Manuel - Reforma Junto al rio de Cumuapa, al H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal, así como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con domicilio en la calle Privada del Caminero número 17, Planta alta, Colonia Primero de Mayo de esta ciudad; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, que consideren pertinentes, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO.- En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos HEBER GERARDO VERA ANGLEZ, JORGE ALBERTO MÉNDEZ BROCA Y JUAN GÓMEZ JIMÉNEZ, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Mariano Abasolo número 164 Departamento 12, colonia centro de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre así como toda clase de documentos a los Licenciados ELOY HERNANDEZ MARTINEZ, OSCAR CARRERA CARRERA Y AL C. MARCO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ,.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DEL CIUDADANO LICENCIADO JORGE MANUEL ESCAYOLA LAZO, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE,

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.----- CONSTE.---



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE MANUEL ESCAYOLA LAZO.

No.- 2533

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 474/2014, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ, SE DICTÓ UN PROVEÍDO DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE
DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Agréguese a los autos, el escrito suscrito por el apoderado legal, Andrés Pérez Gutiérrez, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, a dar contestación al requerimiento que se le hiciera mediante el auto de catorce de abril del presente año. Agréguese a los autos, se provee.

SEGUNDO. Por presentado el ciudadano Andrés Pérez Gutiérrez, apoderado legal, con su escrito de cuenta y los anexos que se enumeran a continuación: primer testimonio de la escritura pública que contiene el poder general judicial o extrajudicial para pleitos y cobranzas; escritura 812, solicitando la protocolización de la X Asamblea Ministerial Nacional, de la IGLESIA DE DIOS EN MEXICO EVANGELIO COMPLETO, ASOCIACIÓN RELIGIOSA; plano del predio suburbano ubicado en la carretera Villahermosa - La Isla km 4+100; recibo de ingreso predial 344169; cédula catastral signada por el subdirector de Catastro; solicitud con sello de recepción original dirigida al Instituto Registral; certificado de predio a nombre de persona alguna; volante 137030 con número de oficio SG/RET/0030/2014, signado por la Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco Licenciada María del Rosario Frias Ruiz; copia del volante 137030 mediante el cual demanda en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio suburbano que se encuentra ubicado en la rancharía Miguel Hidalgo sección Km. 4+100 de la carretera Villahermosa La Isla, Centro, Tabasco con una superficie total de quinientos veintiocho metros (528), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Ai Norte, 22.00 metros con Fausto Lázaro hoy Rosario Sánchez Contreras
Ai Sur: 22 metros con KLOE, S.A. anteriormente Orbelin Manzur;
Ai Este: 24 metros con KLOE, S. A. anteriormente Orbelin Manzur;
Ai Oeste: con 24 metros con carretera Villahermosa - La Isla 4 +100.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 474/2014, registrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en domicilio ampliamente conocido, y a la colindante: Rosario Sánchez Contreras, quien tiene su domicilio ampliamente conocido en la rancharía Miguel Hidalgo, primera sección, km 4+100 de este municipio de Centro, Tabasco.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifieste en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que considere pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a la Directora del Instituto Registral del Estado y a los colindantes antes mencionados, para que en el mismo término de tres días, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Ahora bien, se le concede un término de tres días al actor para que proporcione el nombre y domicilio del representante de la persona moral KLOE, S.A. DE CV. para que se le notifique el presente auto, en caso de no hacerlo importará perjuicios en su contra.

Tal y como lo solicita el actor, notifíquese al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco y a la Secretaria de Comunicación y Transportes, en consecuencia, notifíquese al Departamento de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco y al Director General de la Secretaria de Comunicación y Transportes, el primero de ellos con domicilio ampliamente conocido en Tabasco 2000 y el segundo en la Cerrada del Caminero de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad; y se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciban la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiendo correr traslado con el escrito inicial de demanda y del plano.

CUARTO. Dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. Se tiene al prorrogante señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la calle Secretaria número 240 "Sector Los Palomares", colonia Gaviotas Norte de esta ciudad, autorizando para que las reciba al licenciado Eloy Hernández Martínez con cédula profesional 2450746; ahora bien en cuanto a la designación de abogado patrono que hace el actor a favor del licenciado Eloy Hernández Martínez, fue realizada la búsqueda de cédula de inscripción en el Libro de Gobierno de este Juzgado, y no se encuentra inscrita, por lo que con fundamento en el numeral 85 del citado Ordenamiento Legal, se le hace del conocimiento a dicho abogado que para que surta efectos legales la designación de abogado patrono que hace en su favor el actor, es indispensable que acredite tener cédula profesional de Licenciado en Derecho expedida por Autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este Tribunal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO
LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ PRIMERO DE

PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA MA DEL ROCIO RAMIREZ MARTINEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EN TRES DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL CENTRO TABASCO.

LIC. MA. DEL ROCIO RAMIREZ MARTINEZ

No.- 2531

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGOS DE PESOS EN CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

DEMANDADA: EMPRESA COMERCIALIZADORA JAROV STEEL S. A. DE C. V. A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA PRESENTE. PRESENTE.

En el expediente numero 780/2011, relativo al juicio Ordinario Civil de pagos de pesos en cumplimiento al contrato de arrendamiento, promovido por el Ciudadano Eduardo Marin Diaz, por su propio derecho, en contra de la empresa Comercializadora Jarov Steel S. A. de C. V., a traves de quien legalmente la represente, el veintinueve de noviembre de dos mil once y el diecisiete de junio del presente año, se dictaron dos proveidos, que copiados a la letra establecen:

recibo de teléfono original, con anexos de cinco fojas; un recibo de cobro número 1846; cinco hojas de desglose de pagos; una copia de cargo; una factura número 4 original; un recibo de Telmex y Ticket original; una acta de entrega de inmueble original copia simple de una credencial de elector; copia de inscripción de RFC; simple de la escritura número 103,995; copia simple de una credencial de elector; y un traslado, recibidos el veinticinco de los corrientes.

RAB.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE:

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentado el ciudadano Eduardo Marin Diaz, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promueve juicio Ordinario Civil de pago de pesos en cumplimiento al Contrato de Arrendamiento, en contra de la empresa Comercializadora Jarov Steel S. A. de C. V., a través de quien legalmente la represente, con domicilio ubicado en la avenida Mariano Escobedo 373 104 Chapultepec Morales, Distrito Federal: a quienes le reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D), E), F), del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 16, 17, 18, 24 fracción IV, 28, fracción IV, 203, 204, 206, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los

Cuenta Secretarial. En veintinueve de noviembre del dos mil once, la secretaria judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito y anexos, consistentes en: un contrato de arrendamiento original; un

artículos 1872, 1906, 1907, 1909, 1913, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1973, 2664, 2665, 2666, 2669, 2671, 2672, 2677, 2678, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2706, 2722, 2738, 2750, 2816, 2822, 2824, 2830 y demás relativos del Código Civil vigente en la entidad, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslados y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; hagasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el demandante, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

Requírase al demandado para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Advirtiéndose que la empresa Comercializadora Jarov Steel S. A. de C. V., a través de quien legalmente la represente, tiene su domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de la ciudad de **México, Distrito Judicial**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento, a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, bajo su más estricta responsabilidad.

Por razón de la distancia se concede a los demandados el plazo de **cuatro días hábiles más**, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, conforme a lo previsto por el artículo 119 de la ley adjetiva civil en vigor.

Quinto. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho ubicado en la avenida 27 de Febrero número 710, interior planta baja de la colonia Centro de esta ciudad, y autoriza para tales efectos e incluso para

que tenga acceso al expediente, tomar apuntes, y recibir toda clase de documentos, a los ciudadanos rosario Guzmán León, Alma Rosa Arjona Ruiz y/o Juliana Hernández Rodríguez.

Sexto. El ocursante designa como sus abogados patronos a la licenciada Magdalena Guzmán León y Alejandra Esther García Ramos, designación que se les tienen por hecha; en virtud que las citadas profesionistas tienen registradas sus cédulas en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del código adjetivo civil en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el promovente se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada María Isabel Solís García, jueza segundo civil de primera instancia del primer distrito judicial del centro, por y ante el secretario judicial licenciado Genny Guadalupe Mora Fonz, que autoriza y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo en la fecha de su encabezamiento y en 07/08/2011 se turno a la acturía judicial. Exp. 780/2011

LA CIUDAD DE VILLAHERROSA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA SIENDO LAS 11:00 DEL DIA 10 de Agosto DEL AÑO 2012 EL SUSCRITO ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, C. Jorge Martínez Pimentel HAGO CONSTAR QUE COMPARECE EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO LA O EL C. Magdalena Guzmán León PARTE actora A QUIEN LE NOTIFICO L Auto de inicio DEL FECHA 29/Nov/2011 LE HAGO SABER QUE se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. DOY FE

Lees
* Magdalena Guzmán León
18/Nov/2012

No.- 2575

INFORMACIÓN DE DOMINIO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 204/2014 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO PROMOVIDO POR JOSE DE LOS SANTOS LEON SOBERANO, CON FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE. SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD PERPETUAM

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

VISTOS. La Cuenta Secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 457, 458, y 755 demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se provee:

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta y anexos consistentes en: un contrato de cesión de derechos realizado entre el ciudadano **DAVID SOBERANO RODRIGUEZ**, así mismo también se agrega un plano a nombre de **JOSE DE LOS SANTOS LEON SOBERANO**, una constancia expedida por el Delegado y/o Secretario Particular del Ayuntamiento del municipio de Centla, un recibo de pago de la dirección de Finanzas, un recibo de pago del impuesto predial, una copia de la credencia de elector a nombre de **JOSE DE LOS SANTOS LEON SOBERANO**, un informe rendido por el Instituto Registral del Estado de Tabasco, así como también un informe rendido por el Director de Catastro del municipio de Centla, promoviendo procedimientos judicial no contencioso de INFORMACION AD PERPETUAM, respecto al predio rustico denominado LAS ROSAS ubicado en la Ranchería Chilapa Primera sección Centla, Tabasco, constante de una superficie de 60-30-39.00 Has., dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 582.965 metros con JUANA SOBERANO LEON; AL SUR: en dos medidas 103.711 metros con EJIDO EL DESECHO y 310.045 metros con RICARDO SOBERANO MARTINEZ; AL ESTE: en cuatro medidas 183.860 metros, 843.612 metros, 152.377 metros y 177.849 metros con el arroyo el TACISTE; AL OESTE: en dos medidas 1018.850 metros y 380.877 metros con el Ejido el DESECHO.

Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en

este Juzgado bajo el número **204/2014**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos mas concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un termino de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la ultima publicación de los edictos respectivos y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos mas concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

TERCERO.- Notifíquese al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovido por **JOSE DE LOS SANTOS LEON SOBERANO**, a fin de que en un término de TRES DÍAS hábiles computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; por lo que dentro del mismo término deberá señalar domicilio y autorizar personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Como el domicilio del Instituto Registral del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de procedimientos civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

CUARTO.- En cuarto al testimonio que ofrece el promovente, este se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 123 fracción III y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere al promovente para que dentro del termino de TRES DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación para que proporcione los domicilios (con referencias) de los colindantes **JUANA SOBERANO LEON, RICARDO SOBERANO MARTINEZ**, así como al **COMISARIADO EJIDAL** de Ejido el Desecho, con la finalidad de que sean notificados sobre el tramite de las presentes diligencias, tal y como lo dispone el numeral antes citado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento Oficio a la Dirección Local en Tabasco Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con domicilio en avenida Paseo tabasco numero 907, colonia Jesús García, Villahermosa, tabasco (subgerencia Técnica 3er, para los efectos de que informen a este Juzgado: si el predio rustico denominado LAS ROSAS ubicado en la Ranchería Chilapa Primera sección Centla, Tabaco, constante de una superficie de 60-30-39.00 Has., dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 582.965 metros con JUANA SOBERANO LEÓN; AL SUR: en dos medidas 103.711 metros con EJIDO EL DESECHO y 310.045 metros con RICARDO SOBERANO MARTINEZ; AL ESTE: en cuatro medidas 183.860 metros, 843.612 metros, 152.377 metros y 177.849 metros con el arroyo el TACISTE; AL OESTE: en dos medidas 1018.850 metros y 380.877 metros con el Ejido el DESECHO, afecta aguas o terrenos nacionales o manifieste lo que a su derecho corresponda.

Queda a cargo del promovente el trámite y obtención de los oficios ordenados.

SEPTIMO. Se tiene como domicilio de la promoverte para oír citas y notificaciones en las listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado y autorizando para tales efectos a los ciudadanos licenciados **JOAQUIN AVALOS HERNANDEZ** y **ERICK ADAN TELLO RIVERA**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO.- Finalmente y toda vez que de la revisión a su escrito inicial de demanda y anexos que presenta, se advierte que el promovente omite exhibir la constancia expedida por la oficina de Catastro de que no

forma parte de otro bien de dueño cierto, tal y como lo previene el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se le requiere para que dentro del termino de TRES DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación exhiba dicha documental.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **MARGARITA CONCEPCION ESPINOSA ARMENGOL**, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **VERONICA HERNANDEZ FLORES**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo que transcribió para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DIAS.



ATENTAMENTE.

JUEZA PAZ DE CENTLA, TABASCO.

MARGARITA CONCEPCION ESPINOSA ARMENGOL

No.- 2573

JUICIO SUCESORIO

CC. JOSE LUIS, CLEMENTE y MARIO DE APELLIDOS DESEANO MORENO A DONDE SE ENCUENTREN SE LES HACE SABER:

Que en los autos del expediente número 487/2013, relativo al JUICIO SUCESORIO, promovido por HERMELINDA DECEANO MORENO y OTROS, respecto de los derechos agrarios de la extinta JOSEFA MORENO LOPEZ, mediante acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, se ordena su llamamiento a juicio mediante EDICTOS, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado, los que deberán ser publicados con letra legible, en la Presidencia Municipal de Huimanguillo, Tabasco, y en los Estrados de este Tribunal, para que comparezcan a la audiencia de Ley que establece el numeral 185 de la ley Agraria que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS QUINCE MINUTOS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito en la calle Sindicato de Agricultura esquina Tulipanes numero 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones, Colonia López Mateos de esta ciudad capital, a derlucir lo que a sus derechos convega respecto del juicio que se mencionó. Haciéndoles saber que en la preindicada fecha se desahogarán las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberán señalar domicilio para oír y

recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subséquentes notificaciones se harán por estrados del propio tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria quedando los autos a la vista, en la Secretaria de Acuerdos para que se imponga de su conocimiento, conforme al numeral 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles y las respectivas copias de traslado. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberán comparecer asistidos de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, quien tiene su domicilio en la Avenida Pagés Llergo numero 118, Colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad capital, para que le proporcionen a un abogado que los asesore.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DTO. 29

LIC. JESUS PEDRAZA ALVAREZ.



No.- 2582

INFORMACIÓN DE DOMINIOPODER JUDICIAL DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

✓ En el expediente 157/2014, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **PEDRO ALBERTO LOPEZ RINCON**, radicándose la causa bajo el número 157/2014, ordenando el Juez fijar los **AVISOS** respectivos por auto de fecha **CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE**, que copiado a la letra dice:

CUENTA SECRETARIAL. En cinco de agosto de dos mil catorce, la Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez con el escrito suscrito por el C. **PEDRO ALBERTO LOPEZ RINCON**; fechado y recibido en este juzgado el día cuatro de agosto del año actual. Conste.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **PEDRO ALBERTO LOPEZ RINCON**, con su escrito y anexos, consistente en: plano en original, un certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha tres de julio de dos mil catorce, expedido por el licenciado José Juan Alvarado Valenzuela; original del recibo de finanzas de fecha trece de mayo del año dos mil catorce; con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias De Información de Dominio, respecto al predio rustico, ubicado en la Carretera Estatal El Bellote- Aquiles Serdan de la Ranchería José María Morelos de este municipio de Paraiso, Tabasco, constante de una superficie 5,623.03 metros cuadrados has con las siguientes medidas y colindancias.

- Al Norte:** con terminación en vértice con Ejido Andrés García;
- Al Sureste:** con carretera Estatal Bellote Aquiles Serdan con 4 medidas: 80.88 metros 15.02 metros 8.31 metros y 5.70 metros;
- Al Noreste:** 142.01 metros, con el sr. Trinidad Torres Gallegos
- Al Noroeste:** con el Ejido Andrés García en 3 medidas: 44.48 metros, 67.98 metros y 56.94 metros y
- Al Oeste:** 30.39 metros con el Ejido Andrés García.

SEGUNDO. Con apoyo al contenido en lo dispuesto por nuestro dispositivo legal 43 Bis 3 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, así como en los artículos 24 fracción IX y 457 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, Vigente en el Estado y de los diversos 457 fracciones VI y VII, 710, 711, 755, aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, registrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 157/2014; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para la intervención que legalmente le corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en Vigor del Estado, vista de lo

anterior, hágase del conocimiento al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat número ciento treinta (130), Fraccionamiento Santo Domingo del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjctiva Civil en vigor en el Estado, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores. Quedando facultado el Juez Exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de *diez días* hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la ubicada la Carretera Estatal El Bellote- Aquiles Serdan de la Ranchería José María Morelos de este municipio de Paraiso, Tabasco, constante de una superficie 5,623.03 metros cuadrados has con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte:** con terminación en vértice con Ejido Andrés García;
- Al Sureste:** con Carretera Estatal Bellote Aquiles Serdan con 4 medidas: 80.88 metros 15.02 metros 8.31 metros y 5.70 metros;
- Al Noreste:** 142.01 metros, con el sr. Trinidad Torres Gallegos
- Al Noroeste:** con el Ejido Andrés García en 3 medidas: 44.48 metros, 67.98 metros y 56.94 metros y
- Al Oeste:** 30.39 metros con el Ejido Andrés García.

motivo de las presentes diligencias; pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

SÉXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Penal, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información Testimonial que ofrezca la promovente.

SEPTIMO. Hágase del conocimiento al colindante del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban

hacérselo personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Los colindantes resultan ser antes **TRINIDAD TORRES GALLEGOS**, quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en la Prolongación de la Calle Leandro Valle sin esquina Gutiérrez Zamora de este Municipio de Paraiso, Tabasco.

OCTAVO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

NOVENO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en el número 207 de la Calle H. Galeana de esta Ciudad de Paraiso, Tabasco y autorizando para recibirlos, y tomen apuntes del expedientes cuantas veces sea necesario y recojan toda clase de documentos a los CC. **CIRO BURELO MAGAÑA**, **SILVIA GUADALUPE BURELO** y/o al C. **CARLOS EDUARDO FERRER MEZA**, nombrando los dos primeros como sus abogados patronos, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL

DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (12) DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITO AL JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO



GIOVANA CARRILLO CASTILLO.

No.- 2578

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO

"AVISO AL PUBLICO EN GENERAL".

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 158/2014, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO MARTHA PATRICIA GODINEZ GOMEZ, EN 01/Abr./2014, SE DICTO AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

EL JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A UNO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

VISTA la razón con que da cuenta la secretaría se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos **MARTHA PATRICIA GODINEZ GOMEZ** con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: 1) Copia certificada de la escritura Pública número 13, 918 (TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO); 2) Copia fotostática del plano del predio rústico ubicado en la Ranchería Limón de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; 3) Original del certificado de predio a nombre de persona alguna, de veintisiete de mayo de dos mil trece, expedido por el Licenciado **AGUSTIN MAYO CRUZ**, Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco, a favor de **MARTHA PATRICIA GODINEZ GOMEZ**; 4) Original del certificado de predio a nombre de persona alguna, de dieciséis de enero de dos mil trece, expedido por el Licenciado **AGUSTIN MAYO CRUZ**, Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco, a favor de **MARTHA PATRICIA GODINEZ GOMEZ**; 5) Original del escrito de solicitud de constancia de registro del predio rústico ubicado en la Ranchería Limón de esta ciudad, a nombre de **MARTHA PATRICIA GODINEZ GOMEZ**; 6) Informe de registro de predio de veintitrés de mayo de dos mil trece, suscrito por el ingeniero **GUADALUPE ZACARIAS CRUZ**, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco; 7) Original de la solicitud al licenciado **AGUSTIN MAYO CRUZ**, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, signado por el ingeniero **GUADALUPE ZACARIAS CRUZ**, Subdirector de Catastro Municipal de esta ciudad; 8) Original de la solicitud al Subdirector de Catastro de Macuspana, Tabasco, de fecha once de diciembre de dos mil trece, signado por el licenciado **AGUSTIN MAYO CRUZ**, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco; 8) Original de información de predio de diez de enero de dos mil trece, signado por la ingeniero **MATILDE NARVAEZ LARA**, Subdirector de Catastro Municipal, en el que comunica al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco que no se encontró registro a nombre de persona alguna del predio ubicado en la Ranchería Limón de Macuspana, Tabasco; 9) Cuatro copias fotostáticas de

las credenciales de elector a nombre de **MARTHA PATRICIA GODINEZ GOMEZ**, **JUAN ALVAREZ GERONIMO**, **GLADIS ALVAREZ CRUZ** y **ALBERTO ALVAREZ CRUZ** respectivamente, y 10) Copias simples que acompaña, con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre la demasia del predio rústico ubicado en la Ranchería el Limón de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 3,036 491 m2 (TRES MIL NOVENTA Y SEIS PUNTO CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 214.3227 metros con **GLADIS ALVAREZ CRUZ**; AL SUR 211.876 metros con **MARTHA PATRICIA GODINEZ GOMEZ**; AL ESTE 15.763 metros con COMPLEJO PETROQUIMICO, CIUDAD PEMEX, y al OESTE 16.077 metros con carretera el Limón primera sección

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco.

TERCERO.- Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos; y conforme lo dispone el artículo 139, de la Ley Adjetiva Civil vigente fíense los avisos en los lugares públicos de costumbre, agregados que sean los permisos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **GLADIS ALVAREZ CRUZ**, **JUAN ALVAREZ GERONIMO** y **ALBERTO ALVAREZ CRUZ**.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para

que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia. Por lo que se le concede en ambos casos, el término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le hizo del presente proveído.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Consecuentemente y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio al Director de Catastro Municipal, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería el Limón de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 3,096.491 m² (TRES MIL NOVENTA Y SEIS PUNTO CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 214.3227 metros con GLADIS ALVAREZ CRUZ; AL SUR 211.876 metros con MARTHA PATRICIA GODINEZ GOMEZ, al ESTE 15.763 metros con COMPLEJO PETROQUIMICO, CIUDAD PEMEX, y al OESTE 16.077 metros con carretera el Limón primera sección, a éste Tribunal si se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna; dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, con domicilio ampliamente conocido en la Planta Baja de esta Recinto Judicial.

SEPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. En virtud de tratarse de la demasia de un predio, notifíquese a los colindantes GLADIS ALVAREZ CRUZ, MARTHA PATRICIA GODINEZ GOMEZ, y al complejo Petroquímico Ciudad PEMEX, por conducto de su representante y/o quien resulte su apoderado legal, en sus domicilios ubicados en la ranchería Limón primera Sección, sector B de la ciudad de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, tórnese los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta

ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estados de este Juzgado, autorizando para que en su nombre y representación las reciban REBECA SÁNCHEZ FRIAS, OFELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ROLANDO PATIÑO LARA, JULIO RIVERA ADAYA, ALMA MORA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RANGEL y RODOLFO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ; designando a la segunda de los nombrados como su abogado patrono, con cedula profesional 2968774; designación que se le tendrá por reconocida siempre y cuando tenga registrada su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN, SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN, SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN



No.- 2574

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 096/2013, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FREDDY ALBERTO ANGULO SEGURA, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE MARCO ANTONIO SANTOS COLLADO, EN CONTRA DE ARTURO DE LA ROSA JUÁREZ, CON FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTA; LA RAZÓN SECRETARIAL SE ACUERDA:

PRIMERO. SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO DE CUENTA SIGNADO POR EL LICENCIADO FREDDY ALBERTO ANGULO SEGURA, PARTE ACTORA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA, SE SAQUE A REMATE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 469 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO DE COMERCIO, SE APRUEBA EL AVALUO DE LA PARTE ALÍCUOTA QUE CORRESPONDE AL DEMANDADO ARTURO DE LA ROSA JUÁREZ, POR SER EL DE MAYOR VALOR COMERCIAL QUE LE FUE ASIGNADO POR EL PERITO NOMBRADO EN SU REBELÍA Y A PETICIÓN DEL ACTOR QUE NO SE OPUSO AL MISMO.

SEGUNDO. ASIMISMO; A PETICIÓN DEL ACTOR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; 469, 474, 475 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ORDENA SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO, CONSISTENTE EN EL BIEN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 0-11-84.21, METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORESTE: 38.60 METROS CON BRECHA, AL SURESTE: 30.41 METROS CON PARCELA 48, AL SUROESTE: 33.26 METROS CON PARCELA 52; 5.71 METROS CON PARCELA 51 Y AL NOROESTE: 30.58 METROS CON PARCELA 46, INSCRITO BAJO EL NUMERO 730 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, A FOLIOS DEL 3018 AL 3019 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 52, QUEDANDO AFECTADO POR DICHO TÍTULO EL PREDIO NUMERO 25,767, A FOLIOS 191 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 101, A NOMBRE DE ARTURO DE LA ROSA JUÁREZ, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, AL QUE SE LE FIJA COMO VALOR COMERCIAL LA CANTIDAD DE \$670,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), EN LA INTELIGENCIA QUE SE SACA A REMATE LA PARTE ALÍCUOTA QUE CORRESPONDE AL DEMANDADO, CONSISTENTE EN EL CINCUENTA POR CIENTO DEL BIEN DESCRITO, CUYO VALOR PARCIAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$335,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), Y SERÁ POSTURA LEGAL LA CUBRA CUÁNDO MENOS EL MONTO DEL VALOR PARCIAL ASIGNADO.

TERCERO EN CONSECUENCIA, CONVÓQUESE POSTORES POR MEDIOS DE EDICTOS QUE SE ORDENA PUBLICAR POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "AVANCE", "TABASCO HOY" "PRESENTE" Y "NOVEDADES" A ELECCIÓN DEL ACTOR, Y FIJESE LOS AVISOS RESPECTIVOS EN EL LOCAL DEL JUZGADO, Y EN LOS LUGARES PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA LOCALIDAD. HACIÉNDOSELE SABER A LOS QUE DESEEN INTERVENIR EN LA SUBASTA QUE PARA TENER INTERVENCIÓN EN LA MISMA, DEBERÁN DEPOSITAR PREVIAMENTE ANTE ESTE JUZGADO O ANTE EL DEPARTAMENTO DE CONSIGNACIONES Y PAGOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, UNA CANTIDAD IGUAL, POR LO MENOS, AL DIEZ POR CIENTO EN EFECTIVO DEL VALOR DEL INMUEBLE QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS, SEÑALÁNDOSE PARA QUE TENGA LUGAR LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, LAS NUEVE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, UBICADO EN LA RANCHERÍA MOCTEZUMA PRIMERA SECCIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, EXPÍDASE LOS EDICTOS Y AVISOS RESPECTIVOS PARA SU PUBLICACIÓN.

CUARTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO DE COMERCIO, SE HACE SABER A LAS PARTES QUE A PARTIR DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, LA NUEVA TITULAR DE ESTE JUZGADO ES LA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, EN SUSTITUCIÓN DEL DOCTOR EN DERECHO JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VERONICA LUNA MARTINEZ, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.

No.- 2572

NOTARIAS PUBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

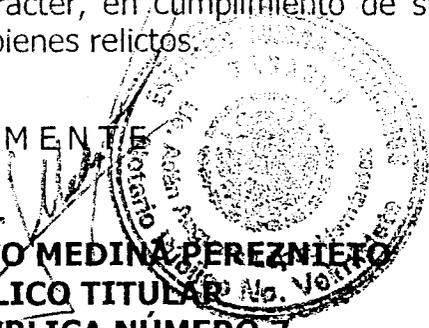
Villahermosa, Tab., a 20 de Agosto de 2014

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en su acreditado Periódico, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7, ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27, DEL LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, ambos con adscripción en el Municipio de Centro y en ejercicio en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **42595 CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO**, del Volumen **DXV QUINGENTESIMO NONAGESIMO QUINTO**, otorgada ante mí, el veinte de Agosto del dos mil catorce, se radicó para su tramitación Notarial la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **FRANCISCO ATILA BARRUETA HERNANDEZ**.- Los señores **CONCEPCION DIAZ NARVAEZ, LILIANA BARRUETA DIAZ, VICTOR MANUEL BARRUETA DIAZ y MARIA DE LOS ANGELES BARRUETA DIAZ, ACEPTARON** a su favor la herencia, y la señora **MARIA DE LOS ANGELES BARRUETA DIAZ** el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7
ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27.



No. - 2576

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO

C. LAURA OLIVIA LIZCANO FERNANDEZ.
DEMANDADA

En el expediente civil número 102/2012ativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por LUIS OCTAVIO ARELLANO INFANTE, en contra de LAURA OLIVIA LIZCANO FERNANDEZ, con fecha veinte de mayo del dos mil catorce se dicto una sentencia definitiva y en once de agosto del dos mil catorce, se dicto un auto mismo que copiados a la letra dicen:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentado al Ciudadano LUIS OCTAVIO ARELLANO INFANTE, parte actora con su escrito de cuenta, como lo solicita y con base en las constancias de autos de las cuales se observa que la demandada LAURA OLIVIA LIZCANO FERNANDEZ, no tienen un domicilio cierto y conocido en donde pueda efectuarse la notificación personal de la sentencia definitiva de dictada en autos, por tal motivo, se le declara de PRESUNTIVAMENTE DE DOMICILIO IGNORADO; en razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, publíquese la sentencia definitiva dictada por esta Autoridad en fecha veinte de mayo del dos mil catorce, así como el presente proveído, por TRES EJEMPLARES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber que tiene un término de CUARENTA DIAS para que se presente ante el local de éste Juzgado a recibir copia de la sentencia definitiva, y fenecido dicho término se le conceden DIEZ DIAS HABLES, siguientes al que reciba dicha copia de la sentencia, para que se inconforme de la misma, en el entendido que en caso de no hacerlo, tendrá por perdido su derecho para apelar dicha resolución, y será declarada conforme, en términos de los diversos numerales 123 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsiguientes notificaciones que se le tengan que hacer, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA JULIANA QUEN PÉREZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO WALTER ORLANDO SOLÓRZANO DÍAZ, POR Y ANTE EL SECONDO SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO WALTER ORLANDO SOLÓRZANO DÍAZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO. VEINTE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en los autos que integran el expediente 0102/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por LUIS OCTAVIO ARELLANO INFANTE, en contra de LAURA OLIVIA LIZCANO FERNÁNDEZ.

RESULTANDO

1. Mediante escrito recibido ante la oficialía de partes de este Juzgado, el once de mayo de mil doce, Luis Octavio Arellano Infante, promovió Juicio Ordinario civil de divorcio necesario, en contra de Laura Olivia Lizcano Fernández, fundándose en las consideraciones de hecho que señalan en su escrito, por economía se tienen reproducidas para todos los efectos legales.

2. Con fecha dieciséis de mayo del dos mil doce, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose formar expediente, registrar en el libro de gobierno, comunicar su inicio al superior, dar la intervención legal al agente del ministerio público adscrito y al representante del sistema para el desarrollo integral de la familia; así como emplazar a juicio a la demandada Laura Olivia Lizcano Fernández.

3. Ante la falta de localización de la demandada, por acuerdo de ocho de noviembre de dos mil doce, se ordenó el emplazamiento por edictos, cuyas publicaciones se realizaron oportunamente y se agregaron a los autos en trece de diciembre de dos mil doce, siendo que en once de febrero de dos mil trece, la demandada comparó al local que ocupa este juzgado, y se practico el emplazamiento a juicio.

4. La citada reo presentó escrito de contestación el veintidós de febrero del año próximo pasado, sin embargo, se advirtieron discrepancias con la firma al calce del ocurso y la estampada en la diligencia de emplazamiento, por lo que se ordenó su ratificación, lo cual se realizó en quince de marzo del año próximo pasado.

5. Por auto de veinte de marzo de dicho año, se le tuvo a la ciudadana Laura Olivia Lizcano Fernández por contestando a la demandada, se señaló fecha para la audiencia previa y de conciliación, y se admitió el incidente de nulidad de contestación de demanda, promovido por el ciudadano Luis Octavio Arellano Infante.

6. En nueve de abril de dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se celebró la audiencia previa y de conciliación, en la cual por no haber arreglo entre las partes, se abrió el juicio a pruebas concediéndose diez días hábiles a los contendientes para el ofrecimiento de sus probanzas.

7. Acorde a lo establecido por el diverso 246 de la Ley Adjctiva Civil en cita, por auto de dieciocho de abril del año próximo pasado, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, en los siguientes términos, de la parte actora las probanzas consistentes en: a) Confesional, b) Documentales públicas, c) Testimonial, d) instrumental de actuaciones, e) Presuncional legal y humana, f) Supervenientes; de las pruebas ofrecidas por la demandada se admitieron 1) confesional, 2) declaración de parte, 3) testimonial, 4) instrumental de actuaciones, 5) presuncional legal y humana y 6) supervenientes.

8. Posteriormente, en diecisiete de junio de dos mil trece, se desahogaron las pruebas admitidas, y se puso los autos para alegatos, concediéndose a las partes el término de cinco días para que presentarán sus conclusiones por escrito.

9. Se dicto sentencia interlocutoria de nueve de julio de dos mil trece, en la cual se declaro procedente el incidente de nulidad de contestación de demanda, promovido por el actor, dejándose sin efecto el escrito de contestación de demanda, y las actuaciones derivadas del mismo.

10. En veintiocho de octubre de dos mil trece, se citaron los autos, para oír resolución, sin embargo por acuerdo de diez de enero de esta anualidad, se ordenó como prueba para mejor proveer informe al Jefe de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico Superior de los Ríos de este municipio, y se convocó a las partes para audiencia conciliatoria, la cual se desahogo en veintidós de enero de los corrientes, sin que se obtuviera resultados favorables.

11. El actor exhibió el cuatro de febrero de esta anualidad, diversas documentales, con las que se dio vista a su contraria. Asimismo en veinticuatro de febrero de esta anualidad se recibió el informe solicitado al Instituto Tecnológico Superior de los Ríos.

12. Mediante acuerdo de doce de marzo del presente año, se regularizó el procedimiento declarándose la rebeldía de la demandada y admitiéndose las pruebas documentales y de informes ofrecidas por el actor.

13. Finalmente, por acuerdo de siete del presente mes y año, se recepciona la prueba de informe solicitada, y en virtud de no existir pruebas pendientes de desahogarse se citaron los autos para oír la resolución que hoy se pronuncia; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia.

Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24, fracción I y 28, fracción IV del código de procedimientos civiles en vigor, en relación con los diversos 39, fracción I y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Segundo. Planteamiento de la litis.

El actor Luis Octavio Arellano Infante, ejercitó la acción de Divorcio Necesario, en contra de Laura Olivia Lizcano Fernández, invocando la causal prevista en la fracción IX del numeral 272 del Código Civil en vigor, aduciendo en síntesis lo siguiente:

Con fecha 10 de julio de 1998, se celebró matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 02 del Registro Civil de Mactun, Balancán, Tabasco, entre él y la demandada Laura Olivia Lizcano Fernández, como lo acredita con la copia certificada del acta respectiva, de cuya unión procrearon dos hijas ARELIZ ARLETTE y ROSANELLY MONSERRAT de apellidos ARELLANO LIZCANO, quienes cuentan con doce y nueve años de edad respectivamente.

Una vez unidos en matrimonio, los consortes establecieron su domicilio conyugal en la calle Eusebio Castillo número 619 de la colonia el Carmen, Balancán, Tabasco; pero es el caso que el día veinticinco de agosto de dos mil siete, nos separamos voluntariamente en virtud de existir diferencias irreconciliables entre ambos, por lo cual él salió del domicilio conyugal, y con posterioridad la demandada abandonó el domicilio conyugal.

Sin embargo, refiere el actor que su esposa le demandó la pensión alimenticia, por lo que celebraron convenio judicial y aunque sus ingresos son variables y no fijos, ha cumplido con sus obligaciones alimentarias.

Por ello aduce el promovente que dado que se acredita la separación que existe entre los cónyuges desde dos mil siete, y que desde la fecha de separación, no ha habido ningún intento de reconciliarse o de tratar de vivir juntos, por lo que pasado el tiempo, recurre a esta autoridad para que resuelva esta situación civil en forma definitiva.

Resulta innecesario la transcripción de la totalidad de los hechos y prestaciones, ya que constan a fojas de la una a la cuatro del expediente que nos ocupa, de acuerdo al principio de economía procesal y de la simplificación de la sentencia de conformidad con los artículos 17 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, además de que no existe en la ley de la materia disposición alguna que obligue a este Ad quo a realizar su transcripción.

En apoyo de lo anterior se invoca por analogía el siguiente criterio jurisprudencial visible en la Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Abril de 1998 Tesis: VI.2º. J/129 Página: 599, bajo el rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.¹

Por otra parte, la demandada **Laura Olivia Lizcano Fernández**, fue legalmente emplazada a juicio en forma personal en el local de este H. Juzgado, quien acudió al mismo, pero mediante interlocutoria de nueve de julio de dos mil trece, se dejó sin efecto dicha contestación, y las actuaciones posteriores al mismo, por lo cual se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, y se le declaró la rebeldía correspondiente; quedando de esta manera, establecida la relación jurídico-procesal y fijado el debate, de conformidad con lo establecido en el precepto 227 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Tercero. Material probatorio

El actor **Luis Octavio Arellano Infante**, para justificar sus pretensiones, en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual dispone que las partes tienen la carga de probar las proposiciones de hecho en que funden sus acciones y excepciones, así como los hechos sobre los que el adversario tenga en su favor una presunción legal; allegó los siguientes medios de prueba;

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en;

1. Copia certificada del acta de matrimonio número 34, del libro 01 a foja 24332, expedida por el Oficial 02 del Registro Civil de Mactun, Balancán, Tabasco, a nombre de los contrayentes **Luis Octavio Arellano Infante** y **Laura Olivia Lizcano Fernández**; visible a foja cuatro de autos.

2. Copias certificadas de las actas de nacimiento número 122 y 446, a nombre de **ARELIZ ARLETTE** y **ROSANELLY MONSERRAT** de apellidos **ARELLANO LIZCANO**, respectivamente, visibles a fojas dieciséis y diecisiete del sumario.

3. Copias certificadas de las actuaciones de la causa 345/2007, relativa al juicio especial de alimentos promovido por **Laura Olivia Lizcano Fernández**, en contra de **Luis Octavio Arellano Infante**, del índice de este juzgado, signadas por la licenciada Mariela Pérez León, primera secretaria judicial, las cuales contienen el escrito de solicitud de demanda, presentado por la ciudadana **LAURA OLIVIA LIZCANO FERNANDEZ**, en donde demanda a **LUIS OCTAVIO ARELLANO INFANTE**, Juicio Especial de Alimentos, visible a fojas dieciocho a la veintitrés de la glosa sumarial.

4. Copias certificadas de las actuaciones de la causa 345/2007, relativa al juicio especial de alimentos promovido por **Laura Olivia Lizcano Fernández**, en contra de **Luis Octavio Arellano Infante**, del índice de este juzgado, signadas por la licenciada Mariela Pérez León, primera secretaria judicial, las cuales contienen la audiencia de pruebas y alegatos de veintidós de enero de dos mil ocho, visible a fojas veinticuatro a veintiocho del expediente.

5. Quince copias fotostáticas simples relativas a recibos de pago de pensión alimenticia correspondientes a los periodos comprendidos de la 2da. Quincena de enero de 2008 a la 2da. Quincena de marzo de 2008; 1ª. Quincena de septiembre de 2008 y 1ª. Quincena de diciembre de 2008; la prima vacacional de invierno 2008 y 6 días de ajuste de calendario 2008, y el finiquito laboral de nueve de enero de 2009; a nombre de **Laura Olivia Lizcano Fernández**, mediante cheque de banco HSBC, las cuales constan al reverso con certificación por parte de la M. en A. **GRICELDA HERNÁNDEZ VALENCIA**, Jefa del Departamento de Recurso Humanos del Instituto Tecnológico Superior de los Ríos, visibles a fojas doscientos once a doscientos quince y doscientos diecisiete a doscientos veintiséis del apéndice.

6. Copias certificadas del expediente penal 011/2012, que se le instruye a **Luis Octavio Arellano Infante**, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, cometido en agravio de **Laura Olivia Lizcano Fernández**, y de sus menores hijas **ARELIZ ARLETTE** y **ROSANELLY MONSERRAT** de apellidos **ARELLANO LIZCANO**, signadas por la

licenciada **ANABEL CRISTINA PELAEZ SANTIAGO**, secretaria judicial del juzgado de paz del décimo cuarto distrito judicial de Balancán, Tabasco.

A las documentales antes descritas, de conformidad con los artículos 269 fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les concede valor probatorio, por haberse expedido por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales, respecto a constancias existentes en los libros que lleva en los archivos a su cargo.

B) DOCUMENTALES, consistentes en:

1. Copia fotostática simple de un escrito con número de expediente número 345/2007, signado por la C. **LAURA OLIVIA LIZCANO FERNANDEZ**, de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho, consultable a foja veintidós de autos.

2. Copia al carbón de un escrito de fecha treinta de abril del dos mil doce, firmado por **LUIS OCTAVIO ARELLANO INFANTE**, el cual contiene en la parte posterior impresión de sello de recepción de la oficialía de partes de este H. Juzgado, de treinta de abril de dos mil doce, mismo que obra a foja veintitrés del sumario.

3. Copia al carbón de un recibo de depósito con número de folio 1579, de fecha treinta de abril del dos mil doce, expedido por la tesorería judicial del poder judicial del Estado de Tabasco, derivado del expediente 95/2012.

4. Copia fotostática simple del recibo de pago de pensión alimenticia correspondiente a la 2ª. Quincena de agosto de 2008, a nombre de **Laura Olivia Lizcano Fernández**, mediante cheque de banco HSBC, visible a foja doscientos dieciséis del sumario.

5. Copias fotostáticas simples de carta poder de fechas veintitrés de enero de dos mil nueve y dieciocho de septiembre de dos mil nueve, visibles a fojas doscientos veintisiete y doscientos treinta de autos.

6. Copias simples de credenciales de elector a nombre de **Agustín Lizcano Gómez**, **Laura Olivia Lizcano Fernández**, **Desenia Echevarría Mosqueda** y **Rosa Lizcano Gómez**, visibles a fojas doscientos veintiocho a doscientos veintinueve, doscientos treinta y uno a doscientos treinta y cuatro de la glosa sumarial.

7. Copia fotostática simple del oficio **ITSR/RH/017-2012**, signado por la M. en A. **Gricelda Hernández Valencia**, jefa del departamento de recursos humanos, del Instituto Tecnológico Superior de los Ríos, visible a foja doscientos treinta y cinco del apéndice.

A las documentales enumeradas con antelación, se les concede valor de indicio, toda vez que se trata de copias fotostáticas simples o al carbón y que dado los avances de la tecnología son fáciles de ser reproducidas, lo anterior con sustento en los artículos 268 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

8. Copias fotostáticas simples de los recibos 1579, 1602, 1627, 1642, 1675, 1700, 1741, 1744, 1808, 1809, 1838, 1866, de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil doce, enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece, expedidos por la tesorería judicial del poder judicial del Estado de Tabasco, derivado de los expedientes 95/2012 y 028/013, visibles a fojas ciento cuarenta y cuatro a ciento cincuenta y cinco del sumario.

Documentales que si bien es cierto, se encuentran glosadas en autos en copias fotostáticas simples, lo que conllevaría a concederle valor de indicio debido a que dado a los avances de la tecnología, son susceptibles de ser reproducidas, modificadas o alteradas con facilidad, también lo es que su existencia y contenido fue reconocido expresamente por ambas partes a través de los diversos escritos que conforman la litis y los medios de prueba que se desahogaron en el procedimiento, además que fueron realizadas dentro de un procedimiento judicial, en consecuencia y dado que la naturaleza de la documental de mérito es pública, conforme a los diversos 269 y 319 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, goza de pleno valor probatorio, en virtud que la persona ante quien se celebró dicho acto tiene fe pública y se encuentra en ejercicio de sus atribuciones legales.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio interpretativo localizable en la: "...Novena Época, Registro: 200696, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Noviembre de 1995, Materia(s): Común, Tesis: 2a. CI/95, Página: 311, COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE UN DOCUMENTO. SI ESTA CONCATENADA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS, PUEDE FORMAR CONVICCION..."

C) TESTIMONIAL. A cargo de **JOSÉ RAMÓN PÉREZ MARTÍNEZ** y **JESÚS FELIPE MENDOZA MUÑOZ**, la cual se desahogó en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha diecisiete de junio del dos mil trece, con los resultados visibles a foja ciento setenta y tres a ciento setenta y siete del apéndice sumarial.

Por otra parte, cabe mencionar que el testimonio de **José Ramón Pérez Martínez** y **Jesús Felipe Mendoza Muñoz**, al momento del desahogo de la prueba el día diecisiete de junio del año próximo pasado; el primero de los mencionados al dar respuesta a las preguntas octava, novena y décima séptima, manifestó que el conocimiento de los hechos lo obtuvo por comunicación, pláticas o mención de la situación por parte del señor **Octavio**; por su parte el segundo de los mencionados al dar respuesta de igual manera a la pregunta décima séptima, manifestó como razón de su dicho la buena comunicación con el actor y que en ocasiones platican lo referente de las situaciones; y ambos al dar la razón de su dicho manifestaron, que les consta los hechos porque conocen al actor desde hace

¹ "...No. Registro: 196,477 Jurisprudencia Materia(s): Común Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Abril de 1998 Tesis: VI.2º. J/129 Página: 599 CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; asimismo de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Najera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José María Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca..."

mucho tiempo, sin realizar precisión que conduzca a suponer que hubieren tenido un conocimiento directo de los hechos, lo que hace suponer que se trata de testigos aleccionados, evidenciando con ello su parcialidad hacia la parte que lo ofreció, y volviendo ineficaz la prueba en cuestión, tomando en cuenta que la prueba testimonial debe ser valorada en su conjunto y no en forma aislada, salvo en el caso que se trate de testigo singular.

En este contexto, de conformidad con los artículos 297 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se desestima su valor, dado que la misma no genera convicción en el ánimo de la que juzga, pues la prueba testimonial por su naturaleza debe ser valorada en su integridad, para ello debe tomarse en cuenta el hecho de que el testigo conozca por sí mismo los hechos sobre los que declara y no por inducción ni referencia de otras personas; que exprese porque medios se dio cuenta de los hechos sobre los que depuso; que justifique la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que de razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis, requisitos que no fueron debidamente cubiertos en el desahogo de esta probanza².

D) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a la parte actora, la primera es aquella que establece expresamente la ley y la segunda, es aquella que el juez deduce de los hechos comprobados.

E) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistentes en todas las actuaciones del juicio, en todo lo que le beneficia a la parte actora.

F) SUPERVENIENTES, no hubo en el procedimiento.

De la parte demandada **Laura Olivia Lizcano Fernández**, no se recibieron medios probatorios.

Finalmente, se solicitaron como pruebas para mejor proveer, informes a la M. en A. GRICELDA HERNÁNDEZ VALENCIA, Jefa del Departamento de Recurso Humanos del Instituto Tecnológico Superior de los Ríos, cuyo contenido obra agregados a fojas doscientos sesenta y siete a doscientos setenta del sumario y el requerido a la encargada del Departamento de Designaciones y Pagos de este H. Juzgado Civil de Primera Instancia de Balancing, Tabasco, mismo que obra a fojas doscientos ochenta y cinco a los doscientos noventa de la glosa sumarial, a los que conforme a los numerales 263 y 318 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, se les concede valor probatorio en virtud que se trata de documentos que son rendidos en base a los archivos o registros que obran en las dependencias de mérito, aunado que no fueron objetados por las partes.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Previo al análisis de fondo de la acción de divorcio necesario, es de tomarse en consideración lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que la institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial.

En ese tenor, el Comité de Derechos Humanos ha considerado por un lado que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, pero también ha reconocido que el propio tratado de derechos humanos reconoce la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se garantice la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos. Esta igualdad es también aplicable a los arreglos relativos a la separación legal o la disolución del matrimonio y que debe prohibirse todo trato discriminatorio en lo que respecta a los motivos y los procedimientos de separación o de divorcio, teniendo en cuenta el interés primordial de los hijos a este respecto.³

Por su parte, de lo establecido en los artículos 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, preceptos que reconocen la protección de la familia como un derecho humano bien a nivel regional, bien a nivel universal; así como la interpretación que de este derecho humano se ha dado por los diversos órganos internacionales en materia de derechos humanos, se desprenden los siguientes aspectos:

- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
- La familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes; lejos de ello, el matrimonio es únicamente una de las formas que existen para formar una familia.
- El derecho de protección a la familia implica, entre otras obligaciones, la de favorecer de la manera más amplia el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio.
- Tanto la Convención Americana de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

² PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACION. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). El artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, proporciona las bases para la valoración de la prueba testimonial y, entre ellas, en la fracción II, alude al requisito de que el hecho de que se trate sea susceptible de ser conocido por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias a otras personas; así mismo en la fracción V, establece, que deberán tomarse en consideración los fundamentos de su dicho. Por otro lado, el artículo 374, párrafo segundo, del citado Código, preceptúa que los testigos están obligados a dar en cada una de sus contestaciones la razón de su dicho y el juez deberá exigirle aunque no se pida en el interrogatorio. Una interpretación armónica y racional de estos dispositivos, nos conduce a establecer que, para que una testimonial pueda considerarse apta y suficiente para demostrar los hechos contenidos en el interrogatorio, requiere, entre otras cosas, que los testigos expresen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, pues de otra manera no es posible al juzgador conocer si efectivamente se trata de personas idóneas dignas de fe y, menos aún, determinar sobre la veracidad de sus declaraciones, esto es, si el hecho es susceptible de percibirse a través de los sentidos, o si fue presenciado por el declarante, o lo dedujo por inducciones o referencias a terceras personas, etcétera. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

³ Comité de Derechos Humanos, Observación General no. 19.

- Ninguno de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ni las interpretaciones autorizadas que de ellos se han hecho, se pronuncia sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial; lejos de ello deja en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio bien en los motivos, bien en los procedimientos en sí mismos.

En tal virtud, el Estado ha reconocido la existencia de una figura jurídica que permitiera la disolución del vínculo matrimonial por haberse tornado imposible la coexistencia no sólo entre las parejas sino con los mismos hijos; bajo este esquema se originó la figura del divorcio, la que tuvo por objeto proporcionar una solución menos dañina a la que imperaba con relaciones disfuncionales.

Con base en lo expuesto, se arriba a la conclusión que uno de los fines que el Estado persigue para proteger la organización de la familia es evitar que exista la violencia con motivo del trámite de los divorcios necesarios, y con ello incluso proteger a los menores que a veces se encuentran en medio de esos conflictos, por lo que tal deber converge con la obligación del Estado de proteger a la familia, derivada tanto del artículo 4 constitucional, como de los diversos 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos y 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Bajo esta tesitura, el Estado a través de la figura del divorcio ha buscado solucionar las relaciones disfuncionales que pudieran suscitarse con posterioridad a la unión matrimonial, cuando los cónyuges estimen ya no convivir; de ahí que el Estado debe otorgar los medios necesarios para disolver esa unión y solucionar las desavenencias existentes, sin que sea su objetivo crear candados para mantener unidos a quienes han decidido por su propia voluntad no cohabitar ni cumplir con los deberes del matrimonio sino que por el contrario, justamente a efecto de proteger a la familia, es que uno de los objetivos que persigue esta institución jurídica es evitar la violencia, ya sea física o moral como consecuencia de la controversia suscitada con motivo de los divorcios necesarios.

Cabe mencionar que siguiendo estos lineamientos, en el estado de Tabasco, el artículo 256 del Código Civil en vigor en el Estado, establece que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en actitud de contraer otro.

Por su parte, el diverso 257 del mismo cuerpo de leyes, prevé que el divorcio se clasifica en voluntario y necesario, en el caso en comento se trata del segundo, en el que se cumplió con lo dispuesto por los artículos 272, 274 y 275 del ordenamiento antes invocado, en concordancia con los diversos 501, 505, 508, 509, 510 y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor.

En este contexto, en el asunto en análisis el actor **Luis Octavio Arellano Infante**, invoca la causal prevista en el artículo 272 fracción IX del Código Civil vigente en el Estado, la cual establece:

[...] IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación. En este caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges; pero si quien lo reclama es el que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias. [...]

Puntualizado lo anterior, conforme el artículo 276 del Código Civil en vigor en el Estado, el Juzgador está facultado a estudiar de oficio la **caducidad de la acción**, por tanto, se procede a realizarlo en los siguientes términos, la causal consistente en, la separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación; es de tracto sucesivo lo que quiere decir, que día a día se comete un acto por parte de uno de los cónyuges que da motivo al divorcio, de lo que se sigue que no puede correr el término de seis meses que prevé el artículo 275 del Código antes referido, tratándose de las causales en cuestión, pues de los primeros actos que originan dichas causales, continúan otros que son reincidentes en la configuración de las mismas.⁴

Una vez practicado el examen a la figura de la caducidad, previo el análisis y valoración del material probatorio desahogado en autos y de las disposiciones legales aplicables al caso concreto, esta juzgadora determina que el actor **Luis Octavio Arellano Infante**, probó los elementos constitutivos de su acción de divorcio necesario que hizo valer en contra de **Laura Olivia Lizcano Fernández**, invocada en la causal IX del artículo 272 del Código Civil vigente, quien compareció a juicio.

Resulta así, por las razones de hecho y derecho que se precisan posteriormente, dado que en lo relativo a la causal invocada, para la procedencia de la acción, se requiere demostrar los elementos siguientes:

- ☑ La existencia del matrimonio;
- ☑ La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación; y,

⁴ Sirve de apoyo la tesis visible en el semanario judicial de la federación, 109-114 cuarta parte, página 96, séptima época, de la entonces tercera sala que lleva por rubro y contenido: "DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE LA ACCION NO CADUCA. Es de explorado derecho que la causal de divorcio consistente en el abandono o separación de la casa conyugal por más de 6 meses sin causa justificada, es de lapso continuo y es de tracto sucesivo o de realización continua, por lo que en esa virtud la acción no caduca y puede ejercitarse cualquiera que sea el tiempo por el cual se prolonga el abandono, si los hechos que la motivan subsisten cuando se ejercita".

- ☑ Si quien reclama el divorcio fue el cónyuge que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias.

El primero de los elementos, consistente en la existencia del matrimonio, está acreditado con la documental pública consultable a foja siete de autos, consistente en la copia certificada del acta de matrimonio número 34, libro 01, foja 24332, registrada el diez de julio de mil novecientos noventa y ocho, celebrado entre **Luis Octavio Arellano Infante y Laura Olivia Lizcano Fernández**, expedida por el Oficial 02 del Registro Civil de Mactun, Balancán, Tabasco, probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 319 del código de procedimientos civiles vigentes en el Estado, por tratarse de un documento público expedido por funcionario en ejercicio de sus atribuciones legales y de documentos que obran en sus archivos, que además no fue redarguida de falsa o inexacta por la contraria.

Probanza, con la cual se justifica que el demandante **Luis Octavio Arellano Infante** y la incoada **Laura Olivia Lizcano Fernández**, se encuentran legalmente casados, bajo el régimen de sociedad conyugal, desde el día diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, puesto que en el apartado correspondiente al nombre de los contrayentes, aparece inscripto sus nombres y en el rubro relativo al tipo de régimen que se sujeto judicial, las cuales contienen la audiencia de pruebas y alegatos de veintidós de enero de dos mil ocho;

b) Quince copias fotostáticas simples relativas a recibos de pago de pensión alimenticia correspondientes a los periodos comprendidos de la 2da. Quincena de enero de 2008 a la 2da. Quincena de marzo de 2008; 1a. Quincena de septiembre de 2008 y 1a. Quincena de diciembre de 2008; la prima vacacional de invierno 2008 y 6 días de ajuste de calendario 2008, y el finiquito laboral de nueve de enero de 2009; a nombre de **Laura Olivia Lizcano Fernández**, mediante cheque de banco HSBC, las cuales constan al reverso con certificación por parte de la M. en A. GRICELDA HERNÁNDEZ VALENCIA, Jefa del Departamento de Recurso Humanos del Instituto Tecnológico Superior de los Ríos;

c) Copias certificadas del expediente penal 011/2012, que se le instruye a **Luis Octavio Arellano Infante**, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, cometido en agravio de **Laura Olivia Lizcano Fernández**, y de sus menores hijas **ARELIZ ARLETTE** y **ROSANELLY MONSERRAT** de apellidos **ARELLANO LIZCANO**, signadas por la licenciada **ANABEL CRISTINA PELAEZ SANTIAGO**, secretaria judicial del juzgado de paz del décimo cuarto distrito judicial de Balancán, Tabasco;

d) Copia al carbón de un escrito de fecha treinta de abril del dos mil doce, firmado por **LUIS OCTAVIO ARELLANO INFANTE**, el cual contiene en la parte posterior impresión de sello de recepción de la oficialía de partes de este H. Juzgado, de treinta de abril de dos mil doce;

e) Copia al carbón de un recibo de depósito con número de folio 1579, de fecha treinta de abril del dos mil doce, expedido por la tesorería judicial del poder judicial del Estado de Tabasco, derivado del expediente 95/2012;

f) Copia fotostática simple del recibo de pago de pensión alimenticia correspondiente a la 2ª. Quincena de agosto de 2008, a nombre de **Laura Olivia Lizcano Fernández**, mediante cheque de banco HSBC, visible a foja doscientos dieciséis del sumario;

g) Copia fotostática simple del oficio ITS/RH/017-2012, signado por la M. en A. Gricelda Hernández Valencia, jefa del departamento de recursos humanos, del Instituto Tecnológico Superior de los Ríos;

e) Informe rendido por la M. en A. GRICELDA HERNÁNDEZ VALENCIA, Jefa del Departamento de Recurso Humanos del Instituto Tecnológico Superior de los Ríos;

f) Informe suscrito por la encargada del Departamento de Consignaciones y Pagos de este H. Juzgado Civil de Primera Instancia de Balancán, Tabasco;

De lo anterior, se observa, que cada una de las pruebas reseñadas en los incisos a) al f), han sido previamente valoradas en el apartado correspondiente de esta resolución, sin embargo al vincularse a efectos de analizar el tercer elemento en estudio, es de advertirse que concatenadas entre sí, adquieren idoneidad y consecuentemente, alcanzan eficacia probatoria plena, para acreditar que el promovente del presente Juicio se encuentra cumpliendo con sus obligaciones alimenticias a favor de las personas con quienes tiene el deber legal, toda vez que como se advierte de los medios probatorios analizados se le han descontado los importes correspondientes al porcentaje pactado por las partes cuando ha tenido un salario fijo y por otra parte, cuando no ha tenido una percepción estable, ha cumplido con su obligación realizando depósitos a favor de las acreedoras alimentistas, con lo que se tiene como acreditado el elemento en análisis.⁷

En ese sentido, una vez analizado el material probatorio en concordancia a los elementos de la causal de divorcio invocada, se considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la fracción IX del artículo 272 del Código Civil Vigente en la entidad.

Por tanto, al haber quedado satisfechos los extremos de la causal invocada, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre **Luis Octavio Arellano Infante y Laura Olivia Lizcano Fernández**, el diez de julio de mil novecientos noventa y ocho, según acta de matrimonio número 34, libro 01, foja 24332, expedida por el Oficial 02 del Registro Civil de Mactun, Balancán, Tabasco, quedando los cónyuges divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

Ahora bien, en virtud, que las autoridades que conozcan acerca de asuntos del orden familiar como el presente caso, están obligados a suplir la deficiencia de las partes en cuanto a los planteamientos de hecho y de derecho, además debe agregarse a esto, que en los juicios de divorcio necesario, la sentencia que se dicte resolverá de oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y de los hijos, aunque las partes no lo pidan, lo anterior de conformidad con el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al efecto es de resolverse lo siguiente:

En cuanto al cuidado de los hijos habidos entre los hoy divorciados, de las documentales visibles a fojas de la siete a la ocho de autos, se tiene que procrearon dos, las cuales responden a los nombres de **ARELIZ ARLETTE** y **ROSANELLY MONSERRAT** de apellidos **ARELLANO LIZCANO**, las cuales son menores de edad, quienes acorde con la manifestación del actor y las documentales consistentes en las copias certificadas de la audiencia de pruebas y alegatos de veintidós de enero de dos mil ocho, derivadas del expediente 345/2007, relativo al Juicio especial de alimentos promovido por la cónyuge femenina contra su esposo, ha quedado demostrado, que dichas menores se encuentran bajo el cuidado y protección de su progenitora **Laura Olivia Lizcano Fernández**, ésta autoridad tiene a bien declarar que sea ésta quien siga ejerciendo tal obligación que como madre le impone la ley, como lo ha venido haciendo después de la separación del cónyuge masculino, tomando en consideración que no se le causa ningún perjuicio que pudiera alterar el entorno al que están acostumbradas.

De igual manera, respecto a la convivencia de **Luis Octavio Arellano Infante** con sus menores hijas **ARELIZ ARLETTE** y **ROSANELLY MONSERRAT** de apellidos **ARELLANO LIZCANO**, ésta deberá realizarse en los términos que los cónyuges, acordaron en el convenio judicial celebrado dentro de la audiencia de pruebas y alegatos de veintidós de enero de dos mil ocho, derivadas del expediente 345/2007, del índice de este juzgado, o en su caso, previa petición de las partes, podrá esta juzgadora fijarlas discrecionalmente en ejecución de sentencia, escuchando a los padres y a los hijos en términos del artículo 283 del Código Civil vigente en el Estado.

Por cuanto hace a la patria potestad de las menores **ARELIZ ARLETTE** y **ROSANELLY MONSERRAT** de apellidos **ARELLANO LIZCANO**, como en autos no se demostró causa alguna para determinar la pérdida en contra de alguno de los contendientes, en términos del artículo 451 del Código Civil en vigor, ni se aportó prueba alguna al respecto, ésta la seguirán conservando ambos padres y únicamente la perderán en los casos y condiciones que la ley expresamente indica, quedando obligados ambos padres a otorgarle una adecuada atención, educación y a corregirlas convenientemente y velar por su sano desarrollo.

Respecto a los alimentos a los que tienen derecho las menores **ARELIZ ARLETTE** y **ROSANELLY MONSERRAT** de apellidos **ARELLANO LIZCANO**, y la cónyuge **Laura Olivia Lizcano Fernández**, no se hace pronunciamiento alguno, toda vez que éstos se encuentran garantizados, dado que los acreedores alimentistas cuentan con un porcentaje que se estableció por convenio entre los cónyuges, en la audiencia de pruebas y alegatos de veintidós de enero de dos mil ocho, derivadas del expediente 345/2007, del índice de este juzgado, tal y como se desprende de la revisión efectuada a las copias certificadas exhibidas por el actor, así como al sistema de Gestión Judicial y a los libros de gobierno que se llevan en este juzgado.

En esta tesitura, al haber quedado de manifiesto en autos que los acreedores alimentarios **ARELIZ ARLETTE** y **ROSANELLY MONSERRAT** de apellidos **ARELLANO LIZCANO**, y la cónyuge femenina, cuentan con un porcentaje establecido en forma definitiva por este concepto, resulta noperante entrar al estudio de una modificación al mismo, en razón de que la variación en la situación jurídica de la relación acreedor-deudor o de la forma de pago de la indicada fijación de pensión alimenticia, queda al arbitrio de los acreedores realizarias, dado que pronunciarse al respecto sin que medie petición pudiera traer un perjuicio a las partes, por lo que se deja a salvo sus derechos para que en caso de considerarlo pertinente, promuevan en la vía y forma que en derecho corresponda.

Se declara disuelta la sociedad conyugal que regía el matrimonio que hoy se disuelve, sin que haya lugar a decretar división alguna, puesto que no quedó debidamente justificado en autos los bienes que forman parte de la misma; sin embargo, queda expedida la vía a los ex cónyuges, para que justifiquen la existencia de bienes y se encuentren en condiciones de liquidarla.

No ha lugar a la condena en costas en este juicio, ya que de conformidad con el numeral 99 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, no se condenará en costas a ninguna de las partes en los procesos que versen sobre cuestiones familiares o del estado civil.

Ejecutoriada que sea la presente resolución, con oficio remítase copia de la misma y del auto que la declare ejecutoriada al Oficial 02 del

⁷ PRUEBAS, VALOR DE LAS. NO DEPENDE DE SU CANTIDAD SINO DE SU CALIDAD. No es la cantidad de pruebas que se ofrezcan para acreditar un hecho controvertido, lo que conduce a considerar la veracidad del mismo, sino la idoneidad, la confiabilidad y la eficacia probatoria del material ofrecido por los contendientes. Época: Décima Época Registro: 160271 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3 Materia(s): Laboral Tesis: III.Lc.T. 1/79 (9e.) Página: 2187

Registro Civil de Mactún, Balancán, Tabasco, para que levante el acta de divorcio y haga la anotación de la disolución del vínculo matrimonial y publíquese un extracto de la presente sentencia durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, conforme a los artículos 144 fracción II, 266 del Código Civil y 509 del Código Procesal, ambos en vigor del estado, ya que ante dicho funcionario se celebró el matrimonio que hoy se disuelve.

De igual manera, efectúense las anotaciones de ley, como lo establece el artículo 105 del Código Civil vigente para esta Entidad, sirviendo de apoyo además, los numerales 89 fracción III y 242 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, en las actas de nacimiento de los divorciantes, para lo cual se requiere a los contendientes para que las exhiban.

Finalmente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a la demandada **Laura Olivia Lizcano Fernández**, la presente resolución en el domicilio en el cual fue debidamente emplazada a juicio.

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 324, 325 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor, 14 y 16 de la Constitución Federal, es de resolver y se;

RESUELVE

Primero. Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente asunto, y ha procedido la vía.

Segundo. El actor **Luis Octavio Arellano Infante**, probó su acción de divorcio necesario, por la causal IX del artículo 272 del Código Civil en vigor, y la demandada **Laura Olivia Lizcano Fernández**, no compareció a juicio.

Tercero. Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre **Luis Octavio Arellano Infante** y **Laura Olivia Lizcano Fernández**, el diez de julio de mil novecientos noventa y ocho, según acta de matrimonio número 34, libro 01, foja 24332, expedida por el Oficial 02 del Registro Civil de Mactun, Balancán, Tabasco, quedando los cónyuges divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

Cuarto. En cuanto a las menores **ARELIZ ARLETTE** y **ROSANELLY MONSERRAT** de apellidos **ARELLANO LIZCANO**, procreadas por los contendientes, se determina que la progenitora **Laura Olivia Lizcano Fernández**, continuará conservando la guarda y custodia de las mismas, siendo que las convivencias de dichas infantes con su progenitor, deberán realizarse en los términos que los cónyuges, acordaron en el convenio judicial celebrado dentro de la audiencia de pruebas y alegatos de veintidós de enero de dos mil ocho, derivadas del expediente 345/2007, del índice de este juzgado, conservando ambos ex cónyuges la patria potestad de dichas menores, y únicamente la perderán en los casos y condiciones que la ley expresamente indica, quedando obligados ambos padres a otorgarle una adecuada atención, educación y a corregirlas convenientemente y velar por su sano desarrollo.

Quinto. Respecto a los alimentos que debe otorgar el actor, a sus menores hijas **ARELIZ ARLETTE** y **ROSANELLY MONSERRAT** de apellidos **ARELLANO LIZCANO**, así como a su ex cónyuge **Laura Olivia Lizcano Fernández**, no se hace pronunciamiento alguno, toda vez que éstos se encuentran garantizados, dado que los acreedores alimentistas cuentan con un porcentaje que se estableció por convenio entre los cónyuges, en la audiencia de pruebas y alegatos de veintidós de enero de dos mil ocho, derivadas del expediente 345/2007, del índice de este juzgado.

Sexto. Se declara terminada la sociedad conyugal que regía el matrimonio que hoy se disuelve, dejando a salvo el derecho de los cónyuges para su liquidación en ejecución de sentencia.

Séptimo. No ha lugar a la condena en costas en este juicio, ya que de conformidad con el numeral 99 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, no se condenará en costas a ninguna de las partes en los procesos que versen sobre cuestiones familiares o del estado civil.

Octavo. Ejecutoriada que sea la presente resolución, con oficio remítase copia de la misma y del auto que la declare ejecutoriada al Oficial 02 del Registro Civil de Mactún, Balancán, Tabasco, para que levante el acta de divorcio y haga la anotación de la disolución del vínculo matrimonial y publíquese un extracto de la presente sentencia durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, conforme a los artículos 144 fracción II, 266 del Código Civil y 509 del Código Procesal, ambos en vigor del estado, ya que ante dicho funcionario se celebró el matrimonio que hoy se disuelve.

Noveno. Efectúense las anotaciones de ley, como lo establece el artículo 105 del Código Civil vigente para esta Entidad, sirviendo de apoyo además, los numerales 89 fracción III y 242 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, en las actas de nacimiento de los divorciantes, para lo cual se requiere a contendientes para que las exhiban.

Décimo. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a la demandada **Laura Olivia Lizcano Fernández**, la presente resolución en el domicilio en el cual fue debidamente emplazada a juicio.

Décimo primero. Háganse las anotaciones en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese el presente asunto, como asunto concluido.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió manda y firma la Jueza civil de primera instancia del décimo cuarto distrito judicial del Estado, con sede en Balancán, Tabasco, México, licenciada en derecho **JULIANA QUEN PÉREZ**, por y ante el segundo secretario judicial de acuerdos licenciado en derecho **WALTER ORLANDO SOLÓRZANO DÍAZ**, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE BALANCAN, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO WALTER ORLANDO SOLÓRZANO DÍAZ

No. 2584

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 285/2011, relativo al juicio en la vía EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por YOLANDA PATRICIA NERI BERDÓN por su propio derecho, en contra de RAMIRO CALLEJA PANIAGUA en su calidad de deudor, con fecha siete de agosto de dos mil catorce se dictó un auto, que en lo conducente dice lo siguiente:

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por recibido el oficio que se detalla en la razón secretarial, signado por la autoridad respectiva que representa uno de los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, mediante el que acusa recibo y manifiesta haber fijado el aviso enviado por este juzgador, mismo que se agrega a los autos para que obre como legalmente corresponda.

SEGUNDO. Agréguese sin efecto legal alguno el escrito del licenciado BRAULIO ENRIQUE GRANADOS MARTÍNEZ, en razón que de la revisión a los autos se advierte que no tiene reconocida personalidad.

TERCERO. Como lo solicita la ejecutante YOLANDA PATRICIA NERI BERDON, en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable, sáquese a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor, el inmueble que a continuación se describe:

PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE TRECE (13), DE LA MANZANA DOCE (12), ubicado en la Cerrada La Palma, de esta ciudad de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: 10.00 metros, colinda con CERRADA PALMA; al SUROESTE: 10.00 metros, colinda con LOTES números OCHO y NUEVE; al SURESTE: 20.00 metros, colinda con LOTE número DOCE y al NOROESTE: 20.00 metros, colinda con LOTE número CATORCE; al cual se le fijo un valor comercial por la cantidad de \$3,500,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia Mercantil, es decir que la cantidad es de \$3,150,000.00 (Tres Millones Cientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.), y será postura legal para el remate, la que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

QUINTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del multicitado ordenamiento jurídico, anúnciese la presente subasta por **tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado**, así como en uno de los **Diarios de Mayor circulación** que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores; en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **diez horas con treinta minutos del día nueve de Septiembre de dos mil catorce.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ



No.- 2579

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO

"AVISO AL PUBLICO EN GENERAL".

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 209/2014, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSÉ NATIVIDAD IZAGUIRRE CORONA, ANATALIA PÉREZ ZURITA o IRAÍS IZAGUIRRE PÉREZ, EN 08/ABRIL/2014, SE DICTO AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

VISTA la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos JOSÉ NATIVIDAD IZAGUIRRE CORONA, ANATALIA PÉREZ ZURITA y IRAÍS IZAGUIRRE PÉREZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: 1) Original de Cesión de Derechos de Posesión a Título Oneroso de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, que celebran por una parte como cedente el señor CANDELARIO MONTERO MAGAÑA, asistido por su esposa la señora IRMA CHABLÉ ANTONIO, para dar su consentimiento en esta operación, y de la otra parte como cesionario: los señores JOSÉ NATIVIDAD IZAGUIRRE CORONA, ANATALIA PÉREZ ZURITA E IRAÍS IZAGUIRRE PÉREZ, respecto de la totalidad del predio rústico ubicado en la Ranchería 20 de Noviembre de Macuspana, Tabasco, con superficie de 01-25-00 HAS, misma que deciden fusionarla en una sola unidad topográfica formando una superficie total de 05-00-00 HAS; 2) Original de constancia de predio expedida el doce de febrero del presente año, por la ingeniero MATILDE NARVÁEZ LARA, Subdirectora de Catastro Municipal de esta ciudad, relacionada con que no se encontró registro de un predio rústico ubicado en la Ranchería 20 de Noviembre de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 50,000.00 metros cuadrados, inscrito con la cuenta predial 026784-MAOR, con clave catastral 023-0000-008784, a nombre de JOSÉ NATIVIDAD IZAGUIRRE CORONA, IRAÍS IZAGUIRRE PÉREZ y ANATALIA PÉREZ ZURITA, con fecha de alta el diez de diciembre de dos mil tres, como derechos de posesión; 3) Copia fotostática de un plano del predio rústico ubicado en la Ranchería 20 de Noviembre de Macuspana, Tabasco; 4) Original del Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por el licenciado AGUSTÍN MAYO CRUZ, Registrador Público del Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, en el que comunica que no se encontró predio inscrito a nombre de JOSÉ NATIVIDAD IZAGUIRRE CORONA, IRAÍS IZAGUIRRE PÉREZ y ANATALIA PÉREZ ZURITA, y 5) Copias simples que acompañan con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico fusionado ubicado en la ranchería 20 de Noviembre de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 5-00-00 HAS (CINCO HECTÁREAS, CERO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 200.00 metros con HECBERTO REYES REBOLLEDO; AL SUR 200.00 metros con hermanos MONTERO MAGAÑA hoy ELODIA MONTERO MAGAÑA, al ESTE 250.00 metros con hermanos MONTERO MAGAÑA hoy FRANCISCO FÉLIX ANTONIO y MANUEL MONTERO MAGAÑA, y al OESTE 250.00 metros con ROBERTO POZO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registre en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos; y conforme lo dispone el artículo 139, de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre, agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si lo tuviere. Asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia. Por lo que se le concede en ambos casos, el término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al fusionario antes mencionado.

SEXTO. Consecuentemente y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio al Director de Catastro Municipal, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico fusionado ubicado en la ranchería 20 de Noviembre de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 5-00-00 HAS (CINCO HECTÁREAS, CERO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 200.00 metros con HECBERTO REYES REBOLLEDO; AL SUR 200.00 metros con hermanos MONTERO MAGAÑA hoy ELODIA MONTERO MAGAÑA; al ESTE 250.00 metros con hermanos MONTERO MAGAÑA hoy FRANCISCO FÉLIX ANTONIO y MANUEL MONTERO MAGAÑA, y al OESTE 250.00 metros con ROBERTO POZO se encuentra catastrado a nombre de persona alguna dese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, en domicilio ampliamente conocido en la Planta Baja de este Recinto Judicial.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes HECBERTO REYES REBOLLEDO, ELODIA MONTERO MAGAÑA, FRANCISCO FÉLIX ANTONIO, MANUEL MONTERO MAGAÑA, ROBERTO POZO, en sus domicilios ubicados en la Ranchería 20 de Noviembre de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, tórnese los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que se les sean legamente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad en conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 113, del Código Procesal Civil del Estado, asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados del juzgado, autorizando para que en su nombre y representación los organ, reciban, se les entregue todo tipo de documentos aún los de carácter personal, revisen el expediente a los licenciados OFELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REBECA FRIAS SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RANGEL, JULIO RIVERA ADAYA, ALCIVIADES GÓMEZ SALVADOR y RODOLFO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ; designando a la segunda de los nombrados como su abogado patrono, con cedula profesional 2968774; designación que se le tendrá por reconocida siempre y cuando tenga registrada su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo, requiérase a los promoventes para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al siguiente de la notificación del presente proveído, designen representante común de entre ellos mismos; caso contrario el juzgador hará tal designación de acuerdo a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN, SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA

SECRETARIA JUDICIAL

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE

DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN.

No. 2580

JUICIO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

DEMANDADO: JAIME VERA LÓPEZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00484/2011, RELATIVO AL JUICIO DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR CARMITA VELÁZQUEZ TORRES O MARÍA DEL CARMEN VELÁZQUEZ DE T.; CON FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente este Juzgado para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial de conformidad con los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Ha procedido la vía.

TERCERO.- La actora CARMITA VELÁZQUEZ TORRES O MARÍA DEL CARMEN VELÁZQUEZ DE T. en nombre y representación de la ciudadana IRMA TORRES VELÁZQUEZ, probó los elementos constitutivos de su acción de pérdida de patria potestad y el demandado, no compareció a juicio.

CUARTO.- En consecuencia y de conformidad con el artículo 452 fracción IV y V del Código Civil en Vigor del Estado de Tabasco, se condena al ciudadano JAIME VERA LOPEZ, a la pérdida de la patria potestad de su menor hijo EDGAR DE JESUS VERA TORRES.

QUINTO.- Al causar ejecutoria la presente resolución, se ordena realizar las anotaciones correspondientes en la partida de nacimiento del menor EDGAR DE JESUS VERA TORRES, en el acta número 00839, registrada a foja 05834, del libro 0005 con fecha de registro veintinueve de febrero del año dos mil, (29-02-2000), levantada ante el Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del Municipio del Centro, Tabasco, por lo que se deberá remitir el oficio correspondiente.

SEXTO.- Se otorga la tutela legítima del menor EDGAR DE JESUS VERA TORRES, a su progenitora IRMA TORRES

VELAZQUEZ, quien se encargará de ejercer la guarda y custodia del citado menor, procurando su bienestar y sano desarrollo.

SÉPTIMO.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese por Edicto esta sentencia definitiva al demandado JAIME VERA LOPEZ, mediante publicación de los puntos resolutivos de este fallo, en un periódico entre los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndosele de su conocimiento que a partir de dicha publicación, tiene un término de treinta días naturales para interponer el recurso de apelación correspondiente.

OCTAVO.- En su oportunidad previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno, archívese el expediente como asunto legal y totalmente concluido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho LORENA DENIS TRINIDAD, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la Secretaria de Acuerdos ciudadana licenciada MARTHA MARIA BAYONA ARIAS, que autoriza y da fe.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

[Handwritten signature]



LICENCIADA MARTHA MARIA BAYONA ARIAS

No.- 2577

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO

"AVISO AL PUBLICO EN GENERAL".

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 201/2014, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO HIGINIA MONTERO MAGAÑA, EN 01/ABRIL/2014, SE DICTO AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A UNO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

VISTA la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana HIGINIA MONTERO MAGAÑA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: 1) El original de un contrato privado de compraventa de posesión de un predio rústico, celebrado entre TOMASA MAGAÑA TORRES y HIGINIA MONTERO MAGAÑA, en su carácter de vendedora y compradora, respectivamente; 2) Original de un plano del predio rústico ubicado en la Ranchería 20 de Noviembre de la ciudad de Macuspana, Tabasco; 3) Copia al carbón de constancia de manifestación de la operación de compraventa, con sellos originales de la Subdirección de Finanzas de la ciudad de Macuspana, Tabasco; 4) Copia al carbón de manifestación catastral con sellos originales de la subdirección de catastro de la ciudad de Macuspana, Tabasco; 5) Copia al carbón con sello y firma original, de la constancia de residencia expedida por el Delegado Municipal de la ranchería Veinte de Noviembre de la ciudad de Macuspana, Tabasco; 6) Original del recibo que contiene los datos proporcionados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; 7) El informe de registro de predio de veinticinco de noviembre de dos mil trece, suscrito por la ingeniero MATILDE VÁZ LARA, Subdirectora de Catastro Municipal, de Macuspana, Tabasco; 8) Original de la solicitud al Subdirector de Catastro de esta ciudad, de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, signado por el licenciado AGUSTÍN MAYO CRUZ, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco; 9) Original del certificado de predio a nombre de persona alguna, de veinticinco de octubre de dos mil trece expedido por el Licenciado AGUSTÍN MAYO CRUZ, Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco; a favor de HIGINIA MONTERO MAGAÑA; 40) Copias al carbón del plano y del recibo c No. 165179, y 11) Copias simples que acompaña, con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Veinte de Noviembre de esta ciudad, constante de una superficie total 01-25-00 Has. (UNA HECTÁREA, VEINTICINCO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 90.65 metros con LORENZO REYES CHABLÉ; AL SUR 90.65 metros con ESTELA MONTERO MAGAÑA; AL ESTE 138.00 metros con LORENZO REYES CHABLÉ, y al OESTE 138.00 metros con PRIMITIVO MONTERO MAGAÑA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado; en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registre en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad. lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos; y conforme lo dispone el artículo 139, de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre, agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de FRANCISCO FÉLIX ANTONIO, PEDRO FÉLIX ANTONIO y DESIDORO REYES REBOLLEDO.

CUARTO. Hágase saber al Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele

señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia. Por lo que se le concede en ambos casos, el término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Consecuentemente y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio al Director de Catastro Municipal, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Vernet, Tercera Sección de esta ciudad, constante de una superficie total de 01-25-00 Has. (UNA HECTÁREA, VEINTICINCO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 90.65 metros con LORENZO REYES CHABLÉ; AL SUR 90.65 metros con ESTELA MONTERO MAGAÑA; AL ESTE 138.00 metros con LORENZO REYES CHABLÉ, y al OESTE 138.00 metros con PRIMITIVO MONTERO MAGAÑA, si se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna, dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, con domicilio ampliamente conocido en la Planta Baja de este Recinto Judicial.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes LORENZO REYES CHABLÉ, ESTELA MONTERO MAGAÑA, LORENZO REYES CHABLÉ, y PRIMITIVO MONTERO MAGAÑA en sus domicilios ubicados en la de esta ciudad; en consecuencia, tórnese los autos al actuante judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que se les sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que a sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estados de este Juzgado, autorizando para que en su nombre y representación las reciban los licenciados OFELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REBECCA SANCHEZ FRÍAS, FRANCISCO JAVIER SANCHEZ RODRIGUEZ, RODOLFO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, ALCIVADES GOMEZ SALVADOR y JULIO RIVERA ADAYA; designando a la primera de los nombrados como su abogado patrono con cedula profesional 2968774, designación que se le tendrá por reconocida siempre y cuando tenga registrada su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDO. MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALÍPI ROMELLÓN, SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE

DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. VIRGINIA GUADALUPE ALÍPI ROMELLÓN.

No. - 2583

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 333/2014 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR OLIVERO REYES FELIX, CON FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano OLIVERO REYES FELIX, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: "Contrato de Compraventa de Derechos de Posesión, anparado bajo la Escritura Pública número 8517, volumen 107, de fecha cuatro de julio de dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado AMIR BELISARIO PÉREZ GÓMEZ, Notario Público número tres y del Patrimonio Inmueble Federal en el Estado, de Jalpa de Méndez, Tabasco, "Notificación Catastral Original, "Copia al Carbón de Manifestación Catastral, "Copia al Carbón de Declaración de Traslado a Dominio, "Dos Planos Originales, "Original de Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por el Registrador Público, "Original de Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por la Dirección de Catastro de Nacajuca, Tabasco, "Recibo Original de Pago de Impuesto Predial, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio urbano ubicado en la **Ranchería Saloya Primera Sección** municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie 391.00 metros cuadrados (trescientos noventa y un metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE: 19.50 metros** anteriormente con **FRANCISCO SOLÍS TOSCA**, actualmente con **CANDIDO VAZQUEZ OCANA**; al **SUR: 19.60 metros** con **CAMINO VECINAL**; al **ESTE: 20.00 metros** con **CANDIDO VAZQUEZ OCANA**; y al **OESTE: 20.00 metros** con **CAMINO VECINAL**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, formese al expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público asiente a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se sitúe en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos mas concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos mas concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en el juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notrifiqese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **OLIVERO REYES FELIX**, a fin de que en un plazo de TRES DIAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga

a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto a la Jueza de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Quien resulta ser **CANDIDO VAZQUEZ OCANA**, quien tienen su domicilio en la **Ranchería Saloya Primera Sección** municipio de Nacajuca, Tabasco.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**; autorizando para tales efectos, aun para recibir documentos al licenciado **FRANCISCO LOPEZ MADRIGAL**, designándolo como mi Abogado Patrono, y toda vez que el profesionista antes citado tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro que se lleva en este juzgado, se le tiene por hecha dicha designación de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de procedimientos Civiles en vigor. Asimismo autoriza al licenciado **TOMAS HERNANDEZ HERNANDEZ**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos a que haya a lugar.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO TILO ALBERTO VAZQUEZ CAZAL, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO POR LAS TERTIGOS DE ASISTENCIA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT** Y **MARIA TILA DE LA CRUZ MERITO**, CON QUIENES ACTUA, CERTIFICA Y DAN FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (12) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

No.- 2337

INFORMACIÓN DE DOMINIO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 094/2014, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ESTEBAN MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, RESPECTO DEL PREDIO RÚSTICO, UBICADO EN LA COLONIA AGRÍCOLA Y GANÁDERA EL RETIRO, MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO; CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 13-24-62 HECTÁREAS, IDENTIFICADO COMO LOTE 55 "A", CON FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ UN AUTO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y ESTABLECE:

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano ESTEBAN MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, con su escrito de cuenta, recibido a las catorce horas con diez minutos del veintidós de mayo de dos mil catorce, con el cual promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos de Información de Dominio y anexos que adjunta consistentes-en:

1.- Constancia de búsqueda de inscripción en el Instituto Registral de quince de enero de dos mil catorce.

2.- Contrato de Compraventa de Derechos de Posesión, de quince de junio de dos mil tres.

3.- Oficio de solicitud de informe de catastro, de fecha quince de enero de dos mil catorce, expedido por Coordinador de Catastro y copia fotostática de un plano.

4.- Oficio SG/IRET/039/2014, de trece de enero de dos mil catorce, expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco y copia fotostática de un plano.

5.- Una copia fotostática de recibo de Pago de Impuesto Predial a nombre del actor de los años dos mil nueve a dos mil catorce.

6.- Las testimoniales a cargo de los ciudadanos ESTEBAN MARTÍNEZ BALCAZAR, ADELITA DOMÍNGUEZ ESCANGA y ALBERTO VENTURA JAVIER. Con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico denominado Lote 55 "A", ubicado en la colonia Agrícola y Ganadera "El Retiro", Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas, por el **Norte:** (442.00) metros con el Ejido Miguel Hidalgo; **Por el Sur:** con dos medidas (334.00) metros con lote 55 "B", 56.00 metros con lote 60 "A", y 40.50 metros con lote 56 "C". **Al Este:** Con dos medidas 224.00 metros y 130.00 metros con lote 56 "C"; **Al oeste:** 248.00 metros con ejido Miguel Hidalgo.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás

relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 094/2014 y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante el oficio 397.

TERCERO. Hágase saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador del Instituto Registral de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; así como, a los colindantes del Lote 55 "A", ubicado en la colonia Agrícola y Ganadera "El Retiro", Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas, por el **Norte:** (442.00) metros con el Ejido Miguel Hidalgo; **Por el Sur:** con dos medidas (334.00) metros con lote 55 "B", 56.00 metros con lote 60 "A", y 40.50 metros con lote 56 "C". **Al Este:** Con dos medidas 224.00 metros y 130.00 metros con lote 56 "C"; **Al oeste:** 248.00 metros con ejido Miguel Hidalgo; para que manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se haga saber al Registrador y los colindantes que deberán señalar domicilio en esta localidad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: diario "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente", "Novedades de Tabasco", "Tabasco al Día", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando el costo de dicha publicidad a cargo del actor; fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Villa, como son: El Mercado Público, Central Camionera, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público Investigador, Fiscal adscrito a este Juzgado y al Juzgado Mixto, Receptoría de Rentas, Delegación Municipal, subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, debiendo la Actuaría judicial adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral del Estado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este distrito judicial, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez de Paz de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y

colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda le notifique el presente, en el domicilio ampliamente conocido; y de conformidad con el artículo 133, del Código de Proceder en la Materia, ordene a la Fedataria Judicial adscrita a ese Juzgado que con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente sellados, rubricados, corra traslado y emplace al antes mencionado, para que manifieste a lo que a su derecho convenga; de igual manera que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones dentro de esta jurisdicción, en caso omiso, las subsecuentes notificaciones le surgirán a efecto por medio de las listas que se fija en el Tablero de Avisos de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva de conformidad con el numeral 229 fracción IV del Código de proceder en la materia y hecho que sea lo anterior, devuelva el exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO. - De igual manera, a como lo solicita el promovente, gírese atento oficio al Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, para que dentro del plazo de cinco días siguientes a la recepción del mismo, informe si el predio rustico constante de 13-24-62 hectáreas, identificado como lote 55 "A", ubicado en la colonia Agrícola y Ganadera, "El Retiro" de Cárdenas, Tabasco; con una superficie de 132,462.00 metros cuadrados, **pertenece o no al fundo legal.**

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, se reserva su desahogo, para hacerlo en el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase al actor por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones los estrados del juzgado, y designando como abogados patronos a los Licenciado en Derecho EDGAR HERNÁNDEZ VIGIL, JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUATT y LENIN ALTAMIRANO CARBALLO, acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Atento al punto que antecede, dígasele al actor, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en éste Juzgado, así como en el libro de registro oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentran inscritas cédulas de los licenciados

EDGAR HERNÁNDEZ VIGIL y JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUATT, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia; hasta en tanto esto no suceda no se otorgará la personalidad a los profesionistas en mención.

NOVENO.- Hágasele saber al actor ESTEBAN MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, que deberá nombrar como representante común a uno de los licenciados que hace mención en su escrito inicial de demanda.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO GABRIEL MARTÍNEZ CORNELIO, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, EN VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

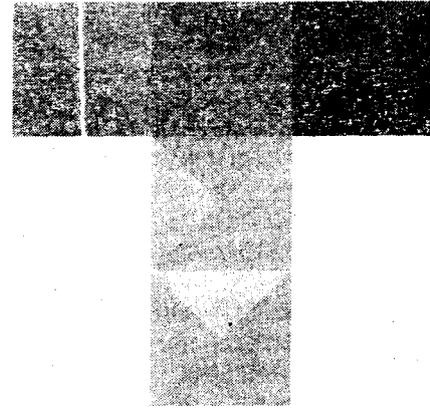
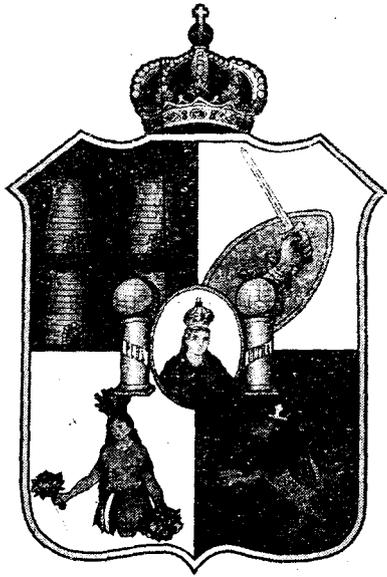
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.



LICDA. INGRID CABELLO BARROSA

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2585	CONVOCATORIA 004. COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO. Adquisición de Equipo de Transporte para el Organismo Operador (CEAS)	1
No.- 2569	CONVOCATORIA 004-2014 HY. AYTO CONST. DE HUIMANGUILLO, TAB. Contratación de Adquisición de láminas para el mejoramiento de viviendas.....	2
No.- 2558	JUICIO ESPECIAL HPOTECARIO EXP. 00018/2011.....	3
No.- 2553	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 060/2014.....	4
No.- 2554	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 559/2014.....	5
No.- 2559	PRIMERA CONVOCATORIA. CITRICOS DE HUIMANGUILLO, S.A. DE C.V.....	6
No.- 2560	PRIMERA CONVOCATORIA. CITRUS TABASCO, S.A. DE C.V.....	7
No.- 2551	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 254/2008.....	8
No.- 2552	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. EXP. 833/2008.....	9
No.- 2555	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. EXP. 458/2012.....	10
No.- 2556	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. EXP. 559/2009.....	11
No.- 2548	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 449/2009.....	12
No.- 2547	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 334/2005.....	13
No.- 2549	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 409/2002.....	14
No.- 2532	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 227/2014.....	15
No.- 2533	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 474/2014.....	16
No.- 2531	JUICIO ORD. CIVIL DE PAGO DE PESOS EN CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXP. 780/2011.....	17
No.- 2575	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 204/2014.....	20
No.- 2573	JUICIO SUCESORIO EXP. 487/2013.....	21
No.- 2582	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 157/2014.....	22
No.- 2578	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 198/2014.....	23
No.- 2574	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 096/2013.....	25
No.- 2572	AVISO NOTARIAL C. FRANCISCO ATILA BARRUETA HERNANDEZ.....	26
No.- 2576	DIVORCIO NECESARIO EXP. 102/2012.....	27
No.- 2584	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 285/2011.....	32
No.- 2579	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 209/2014.....	33
No.- 2580	JUICIO DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 00484/2011.....	34
No.- 2577	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 201/2014.....	35
No.- 2583	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 333/2014.....	36
	INDICE.....	37
	ESCUDO.....	38



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

**Tabasco
cambia contigo**

***"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.